



# **ESTATUTOS**

## **COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA**



## ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

### TÍTULO PRELIMINAR.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto de 17 de diciembre de 1929 creó los Colegios de Arquitectos, estableciendo que para el ejercicio de la profesión de Arquitecto en España, además del correspondiente título académico, sería imprescindible la incorporación a un Colegio de Arquitectos.

Los Estatutos para el Régimen y Gobierno de los Colegios de Arquitectos fueron aprobados por Decreto de 13 de junio de 1931.

Han de citarse como antecedentes a efectos legislativos también, la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, la Constitución Española de 1978 en cuanto a las menciones que realiza a los Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones, disponiendo que su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos, y la Ley 74/1978, de 26 de diciembre, referida asimismo a los Colegios Profesionales.

Otras normas de referencia son la Ley 7/1997, de 14 de abril, de Medidas Liberalizadoras en Materia de Suelo y Colegios Profesionales, y el Real Decreto Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios.

El Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia se creó mediante Real Decreto 2743/81, de 30 de octubre, con ámbito de actuación en su Región uniprovincial y capitalidad en Murcia, por segregación del Colegio Oficial de Arquitectos de Valencia y Murcia, quedando constituido en Junta General de 22 de diciembre de 1981.

Posteriormente la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, una vez transferidas las competencias estatales en materia de Colegios Oficiales o Profesionales, promulgó la Ley de 4 de noviembre de 1999, sobre Normas Reguladoras de los Colegios Profesionales.

Se hizo necesario, por tanto, adecuar a los cambios legislativos y sociales el Reglamento colegial, y a tal fin en Junta General Extraordinaria de 21 de diciembre de 2000 se aprobaron los Estatutos del Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia. Por Orden de 16 de mayo de 2001, de la Consejería de Presidencia, se declaró la legalidad de los referidos Estatutos, publicándose los mismos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 20 de septiembre de 2002.

El Ministerio de Fomento dictó el Real Decreto 327/2002, de 5 de abril, por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Arquitectos y su Consejo Superior publicando los Estatutos Generales aprobados por la Asamblea de Juntas de Gobierno de la profesión. Dicho Real Decreto recogía en su Exposición de Motivos la necesidad de, con los antecedentes legales existentes, adaptar los Estatutos de 1931 a los cambios legislativos, al orden constitucional y a la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

En sus Disposiciones Transitorias se prescribía que los Colegios Profesionales debían revisar los propios Estatutos y Reglamentos, y adecuarlos al Estatuto General y normativa vigente.

Por lo anteriormente expuesto se inició un proceso de adaptación, obteniendo como resultado los Estatutos aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de 16 de diciembre de 2003, hasta ahora en vigor, y que constan de 94 Artículos, estructurados en ocho títulos, 6 Disposiciones Transitorias, 2 Disposiciones Finales y una Disposición Derogatoria.



Durante el periodo de vigencia de los Estatutos mencionados se observó la necesidad de su modificación para resolver determinadas cuestiones que fueron surgiendo y que dieron lugar a que la Asamblea General Ordinaria de 22 de mayo de 2008 aprobase por unanimidad la creación de una Comisión para la Reforma y Modificación de los Estatutos Colegiales.

Entre los puntos más importantes se contaban inicialmente la necesidad de resolver determinadas cuestiones de plazos de convocatoria y recursos, adaptación a la nueva normativa de relación intercolegial y resolución de la coincidencia de elecciones a miembros de la Junta de Garantías con las elecciones a miembros de Junta de Gobierno, así como el carácter exclusivamente electoral de la primera y el número de sus componentes.

Una vez creada la Comisión y constituida en septiembre de 2008, se produjeron importantes cambios legislativos que se hubieron de incorporar a los trabajos, resultando los más importantes la aprobación de la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, desarrollada posteriormente con el Real Decreto 1000/2010 de 5 de agosto sobre Visado Colegial Obligatorio que vinieron a exigir una mayor profundidad en la reforma estatutaria en marcha con incorporación de las determinaciones contenidas en dicha legislación.

Consecuencia de ello fue la extensión de los trabajos de la Comisión que concluyeron en fecha 7 de febrero de 2011 con la remisión del texto de la Propuesta elaborada a la Junta de Gobierno para su tramitación y remisión a la Asamblea General, órgano que creó como se ha dicho el 22 de mayo de 2008 la Comisión para la Reforma y Modificación de los Estatutos Colegiales.

El texto de los presente Estatutos resuelve y ordena la regulación de los diferentes Órganos Colegiales de forma clara y con la definición necesaria para su correcta interpretación. Se ordena y se aclaran la relación de fines y funciones del Colegio, así como la detallada enumeración de los derechos y deberes de los colegiados, todo ello de acuerdo con la nueva legislación de aplicación.

Resuelve de forma objetiva y precisa los plazos y fechas de las convocatorias de los Órganos Colegiales, así como la tramitación de los asuntos, acuerdos y recursos ante los mismos.

Modifica los plazos y fechas de las convocatorias electorales a Junta de Garantías a fin de evitar su actual coincidencia con las elecciones a Junta de Gobierno, resolviendo así la incongruencia que supone la modificación de la composición de ambos órganos simultáneamente.

En atención al carácter de la propia Junta de Garantías establece su composición de forma mixta es decir, dos de sus cinco miembros se eligen mediante sufragio universal, mientras que los tres restantes se dotan por turno, estableciendo así una mayor estabilidad y fundamento en una institución cuya función básica tiene por objeto atender los recursos que procedan ante las resoluciones de los demás Órganos Colegiales, con reincorporación del recurso potestativo en vía colegial ante el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España.

Se sistematizan los procedimientos y recursos, así como la normativa deontológica a fin de profundizar en la seguridad jurídica y la claridad normativa en la definición de los mecanismos colegiales.

En suma se plantea la total modernización de la estructura y los procedimientos colegiales, con la incorporación de los mecanismos técnicos que permitan su adecuación a las cambiantes circunstancias del futuro y, mediante los desarrollos y modificaciones estatutarias o reglamentarias precisas y con las debidas garantías, pueda acercar los modos de participación en la vida colegial por las vías que la tecnología permita en el futuro, incluso hasta el ejercicio del sufragio telemático una vez que el ordenamiento jurídico lo permita y homologue en los procesos electorales generales.

Finalmente, ha de destacarse la total adaptación del nuevo texto a la nueva legislación mencionada, Ley 25/2009 de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, desarrollada posteriormente con el Real Decreto 1000/2010 de 5 de agosto sobre Visado Colegial Obligatorio así como al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas universitarias Oficiales, y demás legislación y normativa de aplicación.



Se estructura en un título preliminar, ocho títulos con ciento diecinueve artículos, siete disposiciones transitorias, dos disposiciones finales y una disposición derogatoria.

## TÍTULO I. - DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Naturaleza Jurídica

El Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia, en adelante COAMU, es una Corporación de Derecho Público, amparada por la Ley de Colegios Profesionales de la Región de Murcia, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines integrada por quienes ejercen la profesión de Arquitecto y tienen fijado el domicilio profesional, único o principal, en su ámbito territorial, ostentando la representación unitaria de la profesión de Arquitecto en la Región de Murcia.

### Artículo 2. Territorio y Sede

El ámbito territorial del COAMU es el que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La Sede Colegial está situada en la Ciudad de Murcia, calle Poeta Jara Carrillo, número 5, sin perjuicio de poder realizar sus fines y funciones en cualquier lugar de su ámbito territorial.

Podrá cambiar su Sede Colegial por acuerdo mayoritario de la Asamblea General.

### Artículo 3. Fines del COAMU

Son fines del COAMU, en general, todos aquellos que corresponden a la Arquitectura, el Urbanismo, el Medio Ambiente, y la Ordenación del Territorio, considerados como una función social y cultural.

En particular corresponden al COAMU los siguientes:

- a) Procurar la corrección y el perfeccionamiento de la actividad profesional de los Arquitectos al servicio de la sociedad y la formación permanente de los colegiados.
- b) Ordenar, dentro del marco normativo, el ejercicio profesional.
- c) Velar por la observancia de la normativa deontológica de la profesión y por la protección de los intereses de los consumidores y usuarios en los servicios y actividades que presten sus colegiados.
- d) Representar y defender los intereses generales de la profesión de Arquitecto, en particular en sus relaciones con los poderes públicos participando activamente en la adopción de acuerdos y decisiones que afecten a la profesión.
- e) Defender los derechos e intereses profesionales de los Arquitectos.
- f) Realizar las prestaciones de interés general propias de la arquitectura, urbanismo, ordenación del territorio, medio ambiente, investigación, enriquecimiento y difusión del patrimonio cultural en general y arquitectónico en particular, que el COAMU considere oportunas o que le encomienden los poderes públicos con arreglo a la Ley.
- g) Representar institucionalmente de forma exclusiva a la profesión de Arquitecto.
- h) Todo ello sin perjuicio de la competencia de las administraciones públicas por razón de la relación funcional con los arquitectos que ostenten tal condición.

### Artículo 4. Funciones



Para la consecución de los fines previstos en el artículo tercero, el COAMU ejercerá en su ámbito territorial, cuantas funciones le asignen los Estatutos Generales y la legislación sobre Colegios Profesionales, observando los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, y cualquier otra que le sea de aplicación.

Corresponde en particular ejercer al COAMU las siguientes funciones:

1.- De Registro:

- a) Mantener actualizada la relación de sus miembros, donde constará como mínimo el testimonio auténtico del título, la fecha de alta, el domicilio profesional, la firma actualizada y cuantas incidencias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional.
- b) Recabar los datos referentes a la situación y actividad profesional de sus miembros.
- c) Certificar los datos del registro a petición de los interesados o a requerimiento de las autoridades competentes.
- d) Facilitar a los órganos jurisdiccionales y de las Administraciones Públicas, conforme a las leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos o designarlos directamente, según proceda.

2.- De Representación:

- a) Representar a la profesión de Arquitecto ante los poderes públicos de la Región de Murcia y restantes Administraciones, defendiendo los intereses profesionales de los arquitectos y prestando su colaboración en las materias de su competencia, para lo que podrá celebrar convenios con los organismos respectivos, atendiendo especialmente al patrimonio cultural y en particular al patrimonio arquitectónico, al urbanismo, ordenación del territorio, medio ambiente, y arquitectura en general.
- b) Actuar ante los Jueces y Tribunales, dentro y fuera de su ámbito territorial, en cuantos litigios afecten a los fines del COAMU, con la legitimación que la Ley otorga a los Colegios Profesionales, pudiendo hacerlo en sustitución procesal de sus miembros.
- c) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan cuestiones que afecten al ejercicio profesional de los Arquitectos.
- d) Informar en su tramitación, con arreglo a las Leyes, los proyectos de normas autonómicas de la Región de Murcia que puedan incidir directa o indirectamente en el ámbito de los fines del COAMU.
- e) Contribuir y cooperar a la mejora de la enseñanza e investigación de la Arquitectura, el Urbanismo, la Ordenación del Territorio y el Medio Ambiente.
- f) Participar y representar a la profesión en congresos, jurados y órganos consultivos a petición de la Administración o de particulares, en aquellos casos en que lo considere conveniente para el cumplimiento de los fines del COAMU.
- g) Promover el prestigio y la presencia social de la profesión de los arquitectos y de la arquitectura.

3.- De Ordenación:

- a) Velar por la ética y dignidad de la profesión, tanto en las relaciones recíprocas de los Arquitectos como en las de éstos con sus clientes o con las organizaciones en las que desarrollen su tarea profesional.
- b) Velar por la independencia facultativa del Arquitecto en cualquiera de las modalidades del ejercicio profesional.
- c) Evitar el intrusismo profesional por todos los medios estatutarios, administrativos y judiciales.



- d) Establecer criterios sobre niveles mínimos exigibles de diligencia profesional, en todos los ámbitos del ejercicio profesional y en particular, respecto a la presentación de trabajos profesionales y a la dirección y seguimiento de las obras.
- e) Visar los trabajos profesionales de los arquitectos en la forma en la que lo establecen las leyes, con estricto respeto de la legalidad vigente y de los derechos de los consumidores y usuarios.
- f) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los Arquitectos que incumplan sus deberes colegiales o profesionales, tanto legales como deontológicos, en los términos establecidos en las leyes, en los presentes Estatutos y en los Reglamentos que los desarrollen.
- g) Velar por el respeto a los derechos de propiedad intelectual de los Arquitectos.
- h) Intervenir en los concursos que afecten a los Arquitectos mediante la designación, si procede, de representantes en los jurados, la información de sus bases y, en su caso, la impugnación de las posibles ilegalidades con advertencia a los colegiados.
- i) Asesorar sobre las condiciones de contratación de los servicios profesionales de los Arquitectos procurando la mejor definición y garantía de las respectivas obligaciones y derechos.
- j) Elaborar y aprobar normas de regulación de la actividad profesional en ejercicio de estas funciones de ordenación, con sujeción a estos Estatutos, a sus Reglamentos, a la normativa que regula la prestación de servicios a consumidores, usuarios y a la normativa general de aplicación.

#### 4.- De Servicio:

- a) Promover la investigación, desarrollo, calidad, innovación y difusión de la Arquitectura, Urbanismo, Ordenación del Territorio, Patrimonio Arquitectónico, y Medio Ambiente.
- b) Asesorar y apoyar a los Arquitectos que así lo soliciten, en el ejercicio profesional prestando todo tipo de servicios, incluidos los de información profesional y técnica, formación permanente y control técnico de calidad de los trabajos.
- c) Organizar cauces para facilitar las prácticas profesionales de los nuevos titulados.
- d) Resolver por laudo, con arreglo a la legislación sobre arbitrajes y, en su caso, al reglamento colegial de procedimiento, los conflictos que las partes les sometan en materias relacionadas con la competencia profesional de los Arquitectos.
- e) Proporcionar mecanismos de evaluación de costos de ejecución de trabajos profesionales al servicio de sus colegiados, así como asistir a los Organismos Públicos en la evaluación de honorarios profesionales y tasación de costas.
- f) Gestionar el cobro de los honorarios profesionales, a solicitud de los colegiados, y con las condiciones que se determinen reglamentariamente.
- g) Asesorar a los Arquitectos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.
- h) Colaborar con instituciones o entidades de carácter formativo, cultural, cívico, de previsión y otras análogas dedicadas al servicio de los Arquitectos o al fomento y defensa de los valores culturales y sociales que conciernen a la profesión de Arquitecto, y promover la constitución de las mismas.
- i) Proporcionar en general a sus colegiados todo tipo de servicios relacionados con sus fines y objetivos, con arreglo a las disposiciones normativas y reglamentarias que los regulen.

#### 5.- De Organización:

- a) Aprobar los Estatutos del COAMU y sus modificaciones.
- b) Formular, aprobar y ejecutar sus presupuestos.
- c) Redactar y aprobar reglamentos de organización y funcionamiento interno para el desarrollo y aplicación de los presentes Estatutos y velar por su cumplimiento.



### **Artículo 5. Estructura y Organización**

De acuerdo con los principios y fines enunciados, el COAMU será regido y administrado por sus órganos colegiales, constituidos por:

- La Asamblea General
- La Junta de Gobierno
- La Comisión de Deontología Profesional
- La Junta de Garantías
- La Junta de Edad
- La Comisión Electoral

### **Artículo 6. Incompatibilidades para el desempeño de Cargos Colegiales**

Son incompatibles entre sí los cargos de miembro de la Junta de Gobierno, Junta de Garantías, Junta de Edad o Comisión de Deontología Profesional, y Comisión Electoral.

Asimismo, el ejercicio de cargo político en organismo público, ya sea de carácter electivo o de libre designación, determina incompatibilidad para el desempeño de los cargos colegiales.

A los efectos de determinación de incompatibilidad se entenderá como "cargo político en organismo público" aquél, sea por elección o por designación, cuyo nombramiento deba ser publicado en el Boletín Oficial correspondiente.

### **Artículo 7. Agrupaciones de Arquitectos**

Para la consecución de alguno de sus fines, el COAMU podrá promover y autorizar la creación de Agrupaciones de colegiados, de carácter voluntario, y vinculadas a él que, asimismo, articulen la dinámica asociativa que pueda surgir como consecuencia de la diversificación de ejercicios profesionales específicos o de los intereses culturales, sin que pueda constituirse más de una agrupación con la misma finalidad en el ámbito del COAMU.

Dichas agrupaciones, que no tendrán personalidad jurídica propia, serán reconocidas por el COAMU mediante la preceptiva aprobación de sus Reglamentos por la Asamblea General, cuando cumplan las condiciones siguientes:

- a) Reconocimiento explícito de la normativa de general aplicación y deontológica de los Colegios de Arquitectos, sin perjuicio de las precisiones que en desarrollo de la misma puedan adoptar en atención a sus específicos fines, y sujeción a la autoridad de los órganos de gobierno del COAMU.
- b) Carácter reglado y objetivo de las condiciones de incorporación y permanencia de los Arquitectos en la Agrupación, y ausencia de restricciones o limitaciones particulares a la competencia y libertad de ejercicio profesional conforme a la legislación vigente.
- c) Régimen democrático de su organización y funcionamiento.
- d) La incorporación de los arquitectos a estas agrupaciones deberá ser mediante manifestación expresa de la intención de pertenecer a ellas y la acreditación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

### **Artículo 8. Comisiones de asesoramiento.**



Las comisiones o ponencias que establezcan la Junta de Gobierno o la Asamblea General tendrán carácter informativo y asesor, pudiendo efectuar propuestas en aquellos temas que se les encomiende. Sus miembros serán libremente nombrados por la Junta de Gobierno o la Asamblea en su caso, y cesarán al finalizar la función encomendada o por acuerdo del órgano que las hubiera constituido, o en su caso por cese de la Junta de Gobierno que las hubiere establecido. Las comisiones siempre estarán presididas por el Decano-Presidente, pudiendo delegar en cualquier de sus miembros.

## TÍTULO II. - DE LA COLEGIACIÓN Y RELACION INTERCOLEGIAL

### Artículo 10. Principios Generales: Colegiación y Acreditación.

1. Tendrá derecho a la colegiación en el COAMU quien ostente la titulación que habilite para el ejercicio de la profesión de arquitecto y reúna las condiciones establecidas en estos Estatutos. En ningún caso se vulnerarán los principios de igualdad de trato y no discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad, u orientación sexual.
2. Podrán igualmente incorporarse o permanecer en el COAMU con carácter voluntario los Arquitectos que, cumpliendo los requisitos para obtener el alta en el primer caso, o para continuar como colegiado en el caso de que no comunicaren su intención de causar baja, no ejerzan la profesión o que en razón de su modalidad de ejercicio, se encontraren legalmente dispensados del deber de colegiación.
- 3.- En el supuesto de ejercicio profesional en el ámbito del COAMU sin estar colegiado en el mismo, a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que corresponden a este Colegio en el que se ejerce la actividad profesional, el COAMU utilizará los oportunos mecanismos de comunicación y sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes, previstos legalmente, en beneficio de los consumidores y usuarios.

### Artículo 11. Procedimiento de Colegiación.

1.- Son condiciones necesarias para obtener el alta como arquitecto colegiado:

- a) Poseer la titulación legalmente requerida para el ejercicio en el ámbito territorial del COAMU de la profesión de Arquitecto y reunir las condiciones estatutariamente establecidas.
- b) No hallarse incapacitado o inhabilitado legalmente para el ejercicio de la profesión.
- c) No encontrarse suspendido en el ejercicio profesional por sanción disciplinaria firme.
- d) Abonar los correspondientes derechos de incorporación, que no podrán superar, en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción.
- e) Tener en el ámbito territorial del COAMU su domicilio profesional en España, que será el de su puesto de trabajo o estudio único o principal. Si el Arquitecto no tiene despacho o lugar de trabajo, deberá estar empadronado en un municipio dentro de dicho ámbito.
- f) Declarar o acreditar los demás datos que deban constar en el Registro del Colegio, conforme a la normativa establecida al efecto.

2.- La incorporación al COAMU como colegiado se solicitará mediante escrito dirigido al Decano-Presidente, al que se adjuntará la documentación exigida.

La condición a) se acreditará mediante copia auténtica del título académico o testimonio notarial del mismo, o bien, provisionalmente, mediante certificación que acredite la superación por el interesado de los estudios correspondientes y el pago de los derechos de expedición del título. En caso de tratarse de titulación extranjera se aportará, además, la documentación acreditativa de su homologación o reconocimiento en



España a efectos profesionales, y si se tratase de nacionales de otros países no pertenecientes a la Unión Europea, cumplirán los demás requisitos legalmente exigidos para el establecimiento y trabajo de los extranjeros en España.

La condición b) se entenderá acreditada por declaración responsable del interesado.

La condición c) se hará constar, salvo que se trate de primera colegiación, mediante certificación del Registro General de Arquitectos obrante en el CSCAE.

La condición e) se entenderá acreditada mediante el correspondiente justificante de empadronamiento o actividad a los efectos

3.- Examinadas las solicitudes y si la documentación aportada es correcta, la Junta de Gobierno resolverá sobre la incorporación solicitada en un plazo máximo de un mes, salvo en los casos a los que se hace referencia en el párrafo siguiente. No obstante, la resolución podrá dejarse en suspenso, en virtud de requerimiento para subsanación o mejora de la solicitud presentada o para efectuar las comprobaciones que sean procedentes a fin de verificar su legitimidad y suficiencia. Las solicitudes efectuadas por profesionales con titulación o nacionalidad de Estados no pertenecientes a la Unión Europea requerirán informe del CSCAE, siendo en estos supuestos el plazo máximo de resolución de tres meses.

4.- La denegación de la colegiación del arquitecto solicitante sólo podrá producirse cuando no se presenten los documentos necesarios u ofrezca dudas su legitimidad, o por hallarse incapacitado o inhabilitado legalmente para el ejercicio de la profesión, o por encontrarse suspendido en el ejercicio profesional por sanción disciplinaria colegial firme, o no acreditar el cumplimiento de otras condiciones exigibles legalmente.

5.- La colegiación se entenderá concedida una vez transcurridos los plazos indicados sin que recaiga resolución expresa, siempre y cuando el solicitante hubiese acreditado el cumplimiento de los requisitos. La Junta de Gobierno podrá delegar en el Secretario la resolución provisional de los expedientes de colegiación en casos de urgencia debidamente acreditada.

6.- La incorporación al COAMU se podrá llevar a efecto tanto de forma presencial como por vía telemática, a través de la ventanilla única colegial y de la aplicación informática existente en este Colegio.

7.- El COAMU facilitará al Consejo Superior y en su caso a los Consejos Autonómicos de Colegios la información concerniente a altas y bajas.

### **Artículo 12. Arquitectos no colegiados.**

Cuando en el ámbito del COAMU realicen trabajos arquitectos no colegiados, quedarán sujetos a las competencias del COAMU en materia de ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria para todo en cuanto concierna o se derive de la actuación profesional de que se trate, sin que sea exigible comunicación o habilitación alguna.

### **Artículo 13. Supuestos de Suspensión**

1.- Son causas determinantes de la suspensión, ya sea como colegiado o como arquitecto acreditado para ejercer la profesión en el ámbito del COAMU, cualquiera de las siguientes:

- a) La inhabilitación o incapacitación temporal para el ejercicio profesional decretada por resolución judicial firme.
- b) La suspensión en el ejercicio profesional impuesta por sanción disciplinaria colegial firme.

La situación de suspenso se mantendrá en tanto subsista la causa que lo determine.

2.- Será causa de suspensión en la tramitación de trabajos profesionales en el COAMU, el impago de las contribuciones colegiales por importe equivalente a la cuota anual, siempre que se haya requerido al colegiado de modo fehaciente para que proceda al pago advirtiéndole de la suspensión.



Dicha situación se mantendrá en tanto no se regularice la situación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

#### **Artículo 14. Supuestos de Baja**

1.- La condición de colegiado en el COAMU se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición propia, siempre que no existan obligaciones económicas con el COAMU o cuestión pendiente con la jurisdicción disciplinaria colegial, o bien compromisos profesionales pendientes de cumplimiento, salvo que acredite en éste último caso la renuncia correspondiente.
- b) Por transcurrir tres meses sin que el Arquitecto hubiera regularizado su situación con el COAMU tras haberse acordado la suspensión en la tramitación de trabajos profesionales debido al incumplimiento de las obligaciones económicas con el Colegio, según lo dispuesto en el artículo 13.2 de los presentes Estatutos y reglamentos de desarrollo, quedando condicionada la reincorporación al pago de las cantidades adeudadas y de sus intereses de demora, salvo que la deuda hubiera prescrito.
- c) Por expulsión, decretada en resolución firme de la jurisdicción disciplinaria colegial o resolución judicial asimismo firme.
- d) Por pérdida de alguna de las condiciones exigibles o inexactitud de la documentación aportada para el ejercicio de la profesión de Arquitecto en España.

2.- La situación de acreditado en el COAMU cesa con la terminación del trabajo o trabajos profesionales que la determinaron, sin perjuicio de la persistencia de la competencia del Colegio para conocer de las situaciones y cuestiones pendientes hasta su extinción, liquidación o resoluciones definitivas.

### **TÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES**

#### **Artículo 15. Principios Generales**

La incorporación al COAMU conlleva la obligación del cumplimiento de estos Estatutos y Reglamentos que lo desarrollan, de las Normas Deontológicas de actuación profesional, y de los acuerdos de los órganos colegiales, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes.

#### **Artículo 16. Derechos**

1.- Los arquitectos colegiados tienen derecho a:

- a) Participar en la formación de la voluntad corporativa, asistiendo a la Asamblea General, emitiendo su voto en ella y promoviendo su convocatoria o ejerciendo la iniciativa colegial en la forma establecida en el artículo 25.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos colegiales, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- c) Recabar del Decano-Presidente el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, de los Estatutos, de los Reglamentos y de cualquier acuerdo de la Junta de Gobierno.
- d) Ejercer el derecho de recurso contra los acuerdos y resoluciones de los órganos colegiales.
- e) Dirigirse a los órganos del COAMU, formulando cuestiones, peticiones, proposiciones y quejas.
- f) Tener acceso a la información sobre la actividad corporativa y de interés profesional en la forma reglamentariamente establecida.



- g) Examinar los documentos contables mediante solicitud por escrito, la cual se atenderá en el plazo máximo de 15 días hábiles.
- h) Obtener información y, en su caso, certificación de los documentos y actos colegiales que le afecten personalmente o que afecten al conjunto de los colegiados o a los fines generales del COAMU.
- i) Ser asesorado y defendido por el COAMU en cuantas cuestiones se susciten relativas a sus derechos e intereses legítimos de carácter profesional, en las condiciones establecidas al efecto.
- j) Utilizar los servicios colegiales en la forma y condiciones establecidas al efecto.

2.- Será causa de suspensión en los derechos de los arquitectos colegiados en el COAMU, excepto en el relativo al ejercicio del derecho de recurso contra acuerdos y resoluciones de los órganos colegiales, el impago de las contribuciones colegiales por importe equivalente a dos cuotas anuales, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Cuotas Colegiales aprobado por la Asamblea General.

Dicha situación se mantendrá en tanto no se regularice la situación.

### **Artículo 17. Deberes**

1.- Los arquitectos colegiados en el COAMU están obligados a:

- a) Tener en cuenta, en todo momento, la función social que debe desempeñar el Arquitecto, debiendo acomodar su actuación a las Leyes, los Estatutos, Reglamentos, Normativas y Ordenanzas que regulen su trabajo, y al Código Deontológico de la Profesión.
- b) Cumplir las normas legales y corporativas reguladoras del ejercicio profesional, observando escrupulosamente el régimen de incompatibilidad o abstención legal deontológicamente establecidos.
- c) Comunicar al COAMU la forma de su ejercicio profesional y sus modificaciones, el domicilio profesional o el cambio del mismo, así como los restantes datos y documentación que les sean recabados y se consideren de necesaria presentación para el cumplimiento de las funciones colegiales encomendadas por la legislación vigente.
- d) Cumplir los requisitos estatutarios y reglamentarios para sustituir a otros arquitectos en trabajos profesionales.
- e) Respetar y acatar las normas y acuerdos dictados por los órganos colegiales, así como a las personas que sean titulares de los mismos, sin perjuicio del derecho a formular las instancias y recursos oportunos.
- f) Solicitar el visado al COAMU que visara los trabajos profesionales en el ámbito de su competencia, cuando sea solicitado por el cliente o cuando así esté establecido en la normativa de aplicación.
- g) Contribuir puntualmente al sostenimiento económico del COAMU conforme a estos Estatutos, Estatutos Generales de la profesión y normativa legal aplicable, así como al cumplimiento de los acuerdos adoptados por los Órganos Colegiales competentes.
- h) Denunciar ante el COAMU a quienes ejerzan actos propios de la profesión de arquitecto sin poseer el título que para ello les autoriza, así como de los que, aún teniéndolo, ejerzan profesionalmente en la Región de Murcia sin estar colegiados en el COAMU, o sin acreditar en éste su incorporación efectiva a otro Colegio de Arquitectos en España cuando fuera preceptivo, y de aquellos colegiados que faltaren a las obligaciones que como tales contraen.
- i) Actuar con fidelidad y diligencia en el desempeño de los cargos colegiales para los que hayan sido elegidos o designados, conforme a la normativa general aplicable, Estatutos Generales y Estatutos Colegiales.



- j) Prestar su colaboración, salvo causa justificada, para cuanto redunde en beneficio de la consecución de los fines del COAMU.

## TÍTULO IV. DE LA ORDENACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL

### Artículo 18. Objeto

La promoción de la calidad de los servicios profesionales, y la defensa de los derechos de los ciudadanos, hará que la ordenación de las tareas profesionales sea atendida por este Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia, a través de estos Estatutos y de los correspondientes Reglamentos Orgánicos o Normas Colegiales.

### Artículo 19. Formas de Ejercicio Profesional

El Arquitecto podrá ejercer su actividad como:

- Profesional liberal independiente.
- En calidad de funcionario o contratado por un organismo público
- Como contratado al servicio de una empresa privada o de otro profesional.
- En cualquier otra forma reconocida legalmente.

El ejercicio de la profesión de Arquitecto bajo relación de empleo, fundamentada en su titulación, ya sea en régimen funcionarial o laboral, exige la incorporación al COAMU, salvo disposición legal que expresamente dispense del deber de colegiación. Dicho ejercicio profesional se rige por las disposiciones legales y reglamentarias reguladoras de la función pública, en su caso, y por las normas de la deontología profesional, quedando sujetos los arquitectos al poder disciplinario del COAMU en cuanto a la observancia de éstas últimas, y sin perjuicio en todo caso, de las competencias de la Administración por razón de relación funcionarial.

### Artículo 20. Sociedades profesionales

El Arquitecto podrá ejercer su profesión integrado en entidades asociativas profesionales constituidas a dicho fin de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, inscritas en el COAMU.

El Colegio llevará un registro de aquellas que, teniendo su domicilio social en el ámbito de la Región de Murcia, reúnan las condiciones de adecuación legal y deontológica previstas en la normativa aprobada a este efecto por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos.

Dichas entidades asociativas tendrán las mismas obligaciones que en los párrafos anteriores se concretan para el ejercicio profesional liberal independiente.

Las sociedades profesionales debidamente inscritas en otro Colegio de Arquitectos gozarán de los mismos derechos y obligaciones que las de las inscritas en el Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia, una vez cumplidos los correspondientes trámites de comunicación de intervención profesional.

### Artículo 21. Incompatibilidades

Ningún colegiado aceptará ni desarrollará trabajo alguno en condiciones de incompatibilidad.

Se entenderá que existe incompatibilidad en los siguientes casos:



- Los establecidos expresamente en la Ley.
- Cuando exista colisión de derechos y deberes entre los agentes intervinientes en el desarrollo del trabajo profesional, que puedan colocar al Arquitecto en posición equívoca, implicando un riesgo para su rectitud e independencia.
- En los casos así contemplados en el Código Deontológico de la Profesión.

Se presumirá que existe colaboración entre dos o más arquitectos, cuando tengan despacho conjunto, cuando realicen trabajos profesionales en colaboración con asiduidad, cuando por los órganos del COAMU así se deduzca de indicios y características técnicas de los trabajos que realicen, o cuando tal colaboración sea pública y notoria.

### **Artículo 22. Comunicación de los Encargos.**

Todo Arquitecto comunicará al COAMU, mediante oficio impreso o telemático que se facilitará a este objeto, los encargos de los trabajos profesionales, para los que se pretenda obtener su visado, que reciba y que hayan de surtir efectos en el ámbito territorial del COAMU, declarando sus características técnicas y legales, y demás circunstancias objetivas de identificación y localización de la misión encomendada, que sean precisas para su registro colegial.

Recibida la comunicación de encargo en el COAMU, éste podrá formular observaciones o reparos si observase circunstancias que, conforme a la normativa aplicable, pudieran condicionar en su momento el otorgamiento del visado correspondiente.

### **Artículo 23. Honorarios Profesionales**

Sin perjuicio de las normativas reguladoras de la contratación en régimen laboral, y de la contratación de personal al servicio de las Administraciones Públicas, el ejercicio de la profesión de Arquitecto se regirá, en cuanto a la determinación de su remuneración, por lo dispuesto en la legislación sobre Colegios Profesionales, la Ley sobre Defensa de la Competencia, la Ley sobre Competencia Desleal y demás disposiciones que resultaren de aplicación.

### **Artículo 24. El Visado Colegial**

1.- Son objeto de visado colegial los trabajos profesionales que se reflejen documentalmente y estén autorizados con la firma del arquitecto, cuando se solicite por petición expresa de los clientes o sea legalmente exigible.

2.- El visado tiene por objeto:

- Acreditar la identidad del Arquitecto o Arquitectos responsables y su habilitación actual profesional para el trabajo de que se trate.
- Comprobar la suficiencia, corrección e integridad formal de la documentación del trabajo.
- Efectuar las demás constataciones encomendadas por las leyes y disposiciones de carácter general y autonómico.
- Velar por la observancia de la Deontología, la leal competencia, posible incompatibilidad y demás reglas de una correcta práctica profesional.
- El visado no comprenderá el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional

3.- Asimismo, en el trámite de visado se podrá efectuar la supervisión de los trabajos profesionales en aquellos aspectos que se determinen en virtud de convenios suscritos por el COAMU con la Administración



u otras entidades, en la forma y condiciones que se establezcan en los mismos, con la aceptación del colegiado.

4.- El reglamento orgánico de visado detallará los procedimientos a que ha de sujetarse el visado. En todo caso, el plazo para resolver no excederá de veinte días hábiles a contar desde la presentación del trabajo, salvo suspensiones acordadas para subsanar deficiencias; una vez subsanadas dichas deficiencias el plazo máximo para resolverlas no excederá de diez días hábiles. El listado de deficiencias solo podrá ser comunicado una vez. Cuando la resolución fuere denegatoria habrá de ser motivada y notificada en debida forma.

### **Artículo 25. Distinciones Colegiales**

El COAMU podrá reconocer la calidad profesional, estableciendo visados y premios de calidad para los proyectos y las obras, así como distinciones para aquellos arquitectos, personalidades, colectivos o entidades que prestaren destacados servicios al COAMU o a la Arquitectura en general. Los visados y premios de calidad para los proyectos y las obras se concederán por la Junta de Gobierno, de acuerdo con las Normas Generales previamente aprobadas reglamentariamente.

## **TÍTULO V. DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN COLEGIAL**

### **CAPÍTULO I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 26.- La Asamblea General: Concepto y composición**

La Asamblea General, debidamente convocada y constituida según lo contemplado en estos Estatutos, es el órgano máximo de expresión de la voluntad colegial y el único competente para aprobar o modificar los Estatutos y Reglamentos, fijar las contribuciones económicas para el sostenimiento del COAMU, y aprobar los presupuestos y cuentas colegiales.

La Asamblea General se compone de todos los colegiados reunidos:

En Sesiones Ordinarias:

- Una el mes de Mayo y otra el mes de Diciembre de cada año,

O en Sesiones Extraordinarias:

- Cuantas veces lo acuerde la Junta de Gobierno, de propia iniciativa
- A solicitud de, al menos, el 7% del número de colegiados habidos en fecha de 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, cuyo número deberá ser publicado en la primera circular de cada año.

En el caso de la Asamblea General reunida en Sesión Extraordinaria a solicitud de los colegiados, ésta deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de la solicitud.

#### **Artículo 27. Competencias de la Asamblea General en Sesión Ordinaria**

1.- La Sesión Ordinaria del mes de Mayo de la Asamblea General se celebrará el último jueves no festivo del mismo, siendo de su competencia obligada:

- a) Aprobar en su caso la Memoria de Gestión que la Junta de Gobierno le presente resumiendo su actuación durante el año anterior. Asimismo, incluirá la memoria correspondiente a los acontecimientos de mayor relieve en la vida profesional que hayan tenido lugar en dicho tiempo. La



Memoria de Gestión debe tener el contenido mínimo exigido en legislación de aplicación, que debe hacerse pública en el primer cuatrimestre de cada año. Los representantes de la Junta de Garantías, de la Comisión de Deontología y de las distintas Agrupaciones podrán informar de sus actividades.

- b) Conocer y aprobar en su caso la liquidación de los presupuestos y las cuentas anuales de cada ejercicio vencido, así como la distribución del resultado obtenido en el mismo.
- c) Debatir, y en su caso votar, las propuestas y asuntos que figuren en el orden del día.
- d) Ruegos, preguntas y proposiciones que podrán dar lugar en su caso, a la toma en consideración del asunto para su inclusión en el orden del día de la siguiente Asamblea.

2.- La Sesión Ordinaria del mes de Diciembre de la Asamblea General se celebrará el tercer jueves del mismo, siendo de su competencia obligada:

- a) La lectura y votación de la propuesta de Presupuesto formulada por la Junta de Gobierno para el año siguiente, en el que se incluirá la determinación de las cantidades que deban satisfacer los arquitectos al COAMU por cuotas colegiales generales. En este punto se incluirán, debatirán y votarán las propuestas presentadas por los colegiados relativas al Presupuesto, previamente a la votación del mismo.
- b) Debatir, y en su caso votar, las propuestas y asuntos que figuren en el orden del día.
- c) Ruegos, preguntas y proposiciones que podrán dar lugar en su caso, a la toma en consideración del asunto para su inclusión en el orden del día de la siguiente Asamblea.

3.- En el orden del día de las Asambleas Generales Ordinarias figurarán también los puntos destinados a la aprobación de actas anteriores e información sobre la gestión del Decano-Presidente, de la Junta de Gobierno y demás organismos y comisiones del COAMU.

#### **Artículo 28. Competencias de la Asamblea General en Sesión Extraordinaria**

La Asamblea General en Sesión Extraordinaria sólo podrá ocuparse del asunto o asuntos objeto expreso de la convocatoria.

Requerirán, en todo caso, la convocatoria de la Asamblea General en Sesión Extraordinaria:

- a) La votación de mociones de censura y cuestiones de confianza reguladas en el artículo 31 de los presentes Estatutos
- b) La autorización de los actos de disposición de los bienes inmuebles y derechos reales constituidos sobre los mismos, así como de los restantes bienes patrimoniales inventariados.
- c) La aprobación y modificación de los presentes Estatutos y la aprobación y modificación de los Reglamentos.
- d) La presentación de un nuevo presupuesto en el supuesto de haber retirado el presentado en la Asamblea General Ordinaria del mes de Diciembre.

#### **Artículo 29. Convocatoria**

1.- Las Sesiones Ordinarias de la Asamblea General habrán de ser convocadas por la Junta de Gobierno públicamente mediante la Circular Colegial impresa o por vía telemática, con un mes de antelación como mínimo a su celebración y con dos meses de antelación como máximo. En la convocatoria se hará constar el lugar, día y hora de su celebración.

El Orden del día provisional será elaborado por la Junta de Gobierno y se remitirá con la convocatoria, debiendo quedar expuesto en el tablón de anuncios en sede colegial. En todos los casos la documentación



completa referente a los asuntos incluidos en el mismo estará a disposición de todos los colegiados desde el momento de la convocatoria en la web y en la sede colegial.

En el Orden del día definitivo de la Sesión Ordinaria de la Asamblea General se incorporarán, junto a los puntos obligados conforme a los presentes Estatutos, las propuestas que hayan formulado por escrito los colegiados en el plazo comprendido entre la fecha de la publicación de la convocatoria y el jueves correspondiente a los quince días naturales antes de la fecha de celebración, ambas fechas incluidas.

Las propuestas incluidas en el Orden del día deberán ser publicadas y comunicadas a todos los colegiados de inmediato y como máximo dos días hábiles después del vencimiento del plazo de su presentación, es decir, el lunes siguiente.

Junto al Orden del día de la Asamblea General se remitirán las actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias celebradas desde la última Asamblea General reunida en Sesión Ordinaria.

2.- Las Sesiones Extraordinarias de la Asamblea General habrán de ser convocadas por la Junta de Gobierno públicamente mediante la Circular Colegial impresa o por vía telemática, con un mínimo de diez días naturales de antelación a su celebración. No obstante, y en los casos de urgencia se podrá acortar el plazo de convocatoria, pudiendo reducirlo hasta cuarenta y ocho horas, si bien en tales supuestos habrá de justificarse la urgencia ante la Asamblea General.

En la convocatoria se hará constar el lugar, día y hora de su celebración. El Orden del día se referirá al asunto o asuntos objeto que la motivan y se acompañará de la propuesta o propuestas de los mismos.

### **Artículo 30. Constitución y quórum**

La Asamblea General, presidida por el Decano-Presidente o por quien estatutariamente le sustituya, quedará válidamente constituida cuando en primera convocatoria asistan la mitad más uno de los colegiados con derecho a voto; o en segunda convocatoria con el número de colegiados que haya concurrido, excepto en el caso de Sesiones Extraordinarias celebradas a solicitud de colegiados, en cuyo caso el número de asistentes debe ser, como mínimo, igual al de firmantes de dicha solicitud.

Todos los colegiados no suspendidos en el ejercicio profesional por resolución firme, podrán asistir con voz y voto a la Asamblea General. El voto se ejercerá siempre personalmente.

Todos los colegiados con derecho a asistir a la Asamblea General deberán hacerlo debidamente acreditados, mediante identificación personal e intransferible.

Junto con su acreditación recibirán la o las tarjetas de voto mediante las que emitirán los votos correspondientes a los diferentes asuntos a tratar en el Orden del Día.

### **Artículo 31. Desarrollo de las Sesiones**

Las sesiones estarán presididas por el Decano-Presidente o quien estatutariamente le sustituya, que ordenará las intervenciones en los debates, de acuerdo con los turnos de intervención y según el procedimiento que se desarrollará reglamentariamente. Formarán parte de la mesa, los miembros de la Junta de Gobierno.

En tanto no se apruebe el Reglamento de Asambleas, el desarrollo de las mismas vendrá regulado subsidiariamente por el Reglamento de desarrollo de la Asamblea General del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España.

Sólo podrán adoptarse acuerdos sobre los asuntos que figuren en el Orden del día. Si una propuesta supone una modificación de los Estatutos o los Reglamentos del COAMU, se discutirá sólo a efectos de ser tomada en consideración. Si fuere aprobada su toma en consideración, se incluirá en el Orden del día de la siguiente Sesión Extraordinaria de la Asamblea General, para su conocimiento y debate en la misma.



Dicha Sesión Extraordinaria de la Asamblea General tendrá lugar antes de la celebración de la siguiente Asamblea General en Sesión Ordinaria, salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso se celebrará en un plazo no superior a un año

### **Artículo 32. Adopción de Acuerdos**

Las votaciones podrán ser ordinarias, secretas o nominales.

Serán nominales cuando lo solicite al menos el 5% de los colegiados presentes haciendo constar en el acta el sentido de los votos emitidos, y secretas cuando se vote una moción de censura o de confianza, o afecten al honor y al decoro de las personas a juicio del Presidente, o cuando sean propuestas por al menos el 5% de los colegiados presentes. En caso de solicitar ambas, prevalecerá la votación secreta.

Todas las votaciones serán libres, utilizándose para la emisión del voto las correspondientes papeletas que los asistentes con derecho a voto recibirán junto con su acreditación, e introducirán en la urna en el caso de votación secreta, procediéndose a su recuento.

Las votaciones secretas se producirán en urna cerrada ante una mesa de votación formada por tres asistentes a la Asamblea nombrados en dicho acto.

Todas las votaciones serán a puerta cerrada y una vez iniciadas no podrán interrumpirse por ningún motivo. Serán válidos los acuerdos que consigan la mayoría simple de votos, entendiéndose por tal cuando los votos afirmativos son más que los negativos, salvo en los casos para los que estos Estatutos señalen distinta proporción, y serán ejecutivos, incluso para los ausentes, disidentes o abstenidos una vez sea proclamado y publicado el resultado de la votación, salvo los que aprueben normas estatutarias o reglamentarias, que requerirán su publicación íntegra en la Circular Colegial, y sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la interposición de recursos. La Junta de Gobierno responderá de su cumplimiento y de su inmediata comunicación por la circular colegial impresa o telemática, en un plazo no superior a 20 días hábiles, a los miembros del Colegio.

Para la modificación de estatutos la mayoría simple ha de representar al menos el 7% del total de los colegiados al día de la votación.

### **Artículo 33. De los Ruegos, Preguntas y Proposiciones**

Las proposiciones a que se hace referencia en el punto 1.d) del artículo 27 son aquellas que en la misma Asamblea General puedan hacer los asistentes a la misma; en este caso, sólo podrán discutirse a los efectos de ser tomadas en consideración, y si así lo fueren, deberán incluirse en el orden del día de la próxima sesión.

Los ruegos y preguntas podrán presentarse por escrito antes de comenzar la Asamblea General, y por escrito o verbalmente durante la celebración de la misma. Cuando la complejidad del asunto lo requiera a juicio del Presidente, la contestación podrá diferirse, como máximo, hasta la siguiente Asamblea General o bien encomendarse al órgano o comisión colegial correspondiente. La intervención de los asistentes en este punto se desarrollará conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de estos Estatutos y Reglamento que lo desarrolle.

### **Artículo 34. De los presupuestos colegiales**

1.- En el punto del Orden del Día de la Sesión de la Asamblea General de diciembre relativo a los presupuestos colegiales, el Tesorero expondrá el proyecto de Presupuestos que formula la Junta de Gobierno. Posteriormente los colegiados podrán exponer las enmiendas que hubieren presentado en el plazo establecido en el Régimen Económico de estos Estatutos.



- 2.- Se procederá en primer lugar a debatir y votar todas las enmiendas al Presupuesto incluso las incorporadas por la Junta de Gobierno. En caso de aprobarse, se incorporarán al mismo.
- 3.- La aprobación de una enmienda a la totalidad supondrá el rechazo de la propuesta de Proyecto de Presupuesto presentado por la Junta de Gobierno, pudiendo la misma en tal caso actuar según lo dispuesto en los artículos 28.d), 37.1.h) y 89, así como en los puntos 5, 6 y 7 del presente artículo.
- 4.- Finalmente se votará la aprobación del Presupuesto en su totalidad y con las enmiendas que hubieren resultado aprobadas e incorporadas al mismo.
- 5.- La desaprobación o rechazo del Presupuesto por la Asamblea General, supone la prórroga provisional del presupuesto del ejercicio anterior.
- 6.- La Junta de Gobierno deberá en tal caso convocar, en Sesión Extraordinaria, una Asamblea General en el plazo máximo de un mes a contar desde la celebración de la Sesión Ordinaria. Su celebración se producirá en el plazo máximo de quince días desde su convocatoria, con el único punto del Orden del Día correspondiente al Presupuesto en la que se someterá a aprobación de la Asamblea General el nuevo proyecto de Presupuesto Colegial.
- 7.- En el caso de que en dicha Sesión Extraordinaria tampoco fuere aprobado el proyecto de Presupuesto presentado, la Junta de Gobierno deberá convocar Elecciones Generales Extraordinarias en el plazo máximo de una semana desde la fecha de celebración de la mencionada Sesión.

#### **Artículo 35. Comisiones de asesoramiento de la Asamblea General.**

Las comisiones o ponencias que establezca la Asamblea General tendrán carácter informativo y asesor, pudiendo efectuar propuestas en aquellos temas que se les encomiende. Sus miembros cesarán al finalizar la función encomendada o por acuerdo de ésta. Las comisiones siempre estarán presididas, en caso de asistir, por el Decano-Presidente.

En la primera reunión de las comisiones o ponencias se procederá a elegir, de entre sus miembros, presidente y secretario de la misma.

## **CAPÍTULO II.- DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

#### **Artículo 36. Concepto y Composición**

1.- La Junta de Gobierno es el órgano único de dirección y administración del COAMU, sin perjuicio de las facultades reservadas a la Asamblea General, ante la cual responderá de su gestión.

2.- Los cargos de la Junta de Gobierno se proveerán por elección, y estará compuesta por los cuatro cargos nominativos de Decano-Presidente, Vicedecano, Secretario, Tesorero, y por cinco Vocales, ordenados del uno al cinco.

De no existir candidatos para cubrir los referidos cargos, se procederá de la misma forma prevista en estos Estatutos para la elección de los miembros de la Junta de Edad.

#### **Artículo 37. Duración de los Cargos**

1.- La duración ordinaria del mandato de los miembros de la Junta de Gobierno será de tres años, salvo cese extraordinario por alguna de las siguientes causas:



- a) Abandono del cargo, entendiéndose por tal la falta de asistencia no justificada documentalmente a tres sesiones consecutivas, cinco no consecutivas sin justificar o diez en cualquier supuesto en el plazo de un año a la Junta de Gobierno.
- b) Dimisión
- c) Revocación expresa por la Asamblea General, siguiendo el procedimiento establecido en los presentes Estatutos para la moción de censura.
- d) Pérdida de las condiciones exigidas para optar y ocupar el cargo; o suspensión en el ejercicio profesional por sanción disciplinaria firme en la vía corporativa.
- e) Incapacidad durante seis meses consecutivos, que le inhabilite para el ejercicio del cargo.
- f) Fallecimiento.
- g) Cese de la Junta de Gobierno completa, o por la existencia de vacantes que produzcan la imposibilidad de reunir el quórum suficiente para la toma de acuerdos, según lo dispuesto en el artículo 46.
- h) Cese de la Junta de Gobierno si ésta decidiera retirar el proyecto de presupuestos en la Asamblea General Ordinaria de Diciembre, o le fuera rechazada su propuesta de presupuesto en la Asamblea General Extraordinaria convocada de acuerdo con lo que se establece en el artículo 34.6 de estos Estatutos.

2.- La duración del mandato de los miembros de la Junta de Gobierno elegidos en elecciones extraordinarias concluirá el último mes de Mayo dentro del período de tres años a partir de las últimas elecciones ordinarias.

3.- Los miembros de la Junta de Gobierno solamente podrán optar a una renovación consecutiva en el mismo cargo, siendo el período máximo de permanencia ininterrumpida en la Junta de Gobierno de 12 años. No obstante, dicho período máximo será de 15 o 18 años respectivamente si incluye el desempeño del cargo de decano durante uno o dos mandatos de tres años cada uno. A tales efectos la limitación de renovación consecutiva en el mismo cargo se aplicará aún en el caso de que se hubiera producido cese o dimisión en el período anterior, no se considerarán los períodos inferiores a dieciocho meses resultantes de un proceso de elecciones extraordinarias y se considera mismo cargo el de vocal, cualquiera que sea su número.

4.- Cuando se produjera la vacante total de la Junta de Gobierno o, tras la aplicación de lo dispuesto en el apartado g), permaneciese la vacante de un número tal de miembros que impida la toma de acuerdos, cesará la Junta de Gobierno y se hará cargo transitoriamente del Gobierno del Colegio una Junta de Edad, que habrá de limitar sus funciones a la administración ordinaria y a convocar, en el plazo improrrogable de noventa días desde su designación, elecciones extraordinarias para el nombramiento de una nueva Junta de Gobierno.

### **Artículo 38. Competencias de la Junta de Gobierno**

Son competencias propias y responsabilidad exclusiva de la Junta de Gobierno del COAMU:

1.- Con relación a los Colegiados:

- a) Resolver sobre las colegiaciones de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos, sin perjuicio de poder delegar en el Secretario, que dará cuenta a la Junta para la ratificación de su actuación.
- b) Convocar Asamblea General cuando proceda, redactando el orden del día y formulando las propuestas procedentes.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de todos los órganos colegiales.



- d) Acordar la convocatoria de elecciones para los cargos colegiales cuando así esté establecido en los Estatutos y notificar a los colegiados que corresponda, su condición de miembros de la Comisión Electoral.
- e) Hacer efectivas las resoluciones o sanciones emanadas de los órganos con potestad disciplinaria del Colegio.
- f) Dirigir y administrar los asuntos colegiales, estableciendo normas de funcionamiento y control de las unidades administrativas.
- g) Redactar los Reglamentos Orgánicos para el mejor ordenamiento del ejercicio profesional y someterlos a su aprobación por la Asamblea General, publicándolos una vez aprobados en la Circular colegial, para su entrada en vigor, según lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- h) Adoptar, cuando fuere necesario, acuerdos de interpretación y de los Reglamentos colegiales y de aplicación de los acuerdos de la Asamblea General, que pasarán a formar parte, como anexo, de dichos Reglamentos y acuerdos previa publicación en la circular colegial, y siempre que no hayan sido rechazados motivadamente por los órganos colegiales competentes según los procedimientos establecidos al efecto.
- i) Velar por la necesaria coordinación de funcionamiento entre los órganos y servicios del Colegio, pudiendo establecer directrices a este fin.
- j) Ejercer el visado colegial de los trabajos profesionales que estén sujetos al mismo, o que se soliciten de forma voluntaria sin perjuicio de su delegación en los servicios colegiales.
- k) Organizar el cobro de honorarios para los Arquitectos que lo hayan solicitado expresamente.
- l) Elevar a la Asamblea General para su aprobación, la Memoria anual de actividades.
- m) Redactar y publicar en la circular colegial el Programa de Actuación, en donde se tracen las líneas generales que presidirán los criterios de la Junta de Gobierno, al inicio del periodo de su mandato.
- n) La Junta de Gobierno está obligada a cumplir y a velar por el cumplimiento los presentes Estatutos.

## 2. Con relación a Organismos Oficiales o Particulares:

- a) Asistir al Decano-Presidente en los actos y ante los Organismos Oficiales en general, y representar al COAMU en el CSCAE, con los miembros que correspondan, por su orden, como representantes en su Asamblea General.
- b) Emitir los dictámenes e informes que sean requeridos al COAMU por los Tribunales de Justicia, o por organismos públicos competentes, y los que se soliciten por personas o entidades privadas, cuando medie interés general o particular directo y legítimo.
- c) Gestionar, en representación del COAMU, cuantas mejoras estime convenientes para el progreso técnico y los intereses de los Arquitectos.
- d) Defender a los colegiados en las cuestiones concernientes al correcto ejercicio de la profesión.
- e) Acordar la comparecencia y el ejercicio de acciones en nombre del COAMU ante toda clase de autoridades y organismos y de Juzgados y Tribunales de cualquier Jurisdicción, así como de la sumisión del COAMU a arbitraje.
- f) Proceder, a requerimiento de las autoridades competentes, a la designación de peritos conforme a la normativa de aplicación.
- g) Nombrar los representantes del Colegio en los jurados de concursos y comisiones en que fueran pertinentes.
- h) Autorizar la firma de convenios con organismos oficiales en desarrollo de lo establecido en el artículo 4 de los presentes Estatutos.



3.- Con relación a la Vida Económica del Colegio:

- a) Recaudar, distribuir y administrar los fondos del Colegio, de acuerdo con el presupuesto colegial aprobado y la normativa estatutaria de aplicación.
- b) Proponer a la Asamblea General los proyectos de presupuestos para su debate y votación, y rendir anualmente cuentas a la Asamblea General de los presupuestos, cerrados, o en curso, y en general, de la situación económica colegial.
- c) Proponer a la Asamblea General la inversión de los fondos colegiales.
- d) Proponer a la Asamblea General, para su aprobación, la cuantía de las cuotas de los colegiados o acreditados.
- e) Proponer a la Asamblea la distribución del resultado del ejercicio.
- f) Proponer las contribuciones económicas de los Arquitectos por la prestación de servicios colegiales que tendrán el carácter de tasas, debidamente justificadas, y entrarán en vigor al mes de su publicación por la Circular Colegial, una vez aprobadas por la Asamblea General.
- g) Ejecutar los actos que supongan modificación del patrimonio inmobiliario del Colegio en cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y siempre sin perjuicio de las competencias exclusivas de la Asamblea General.

4.- Con relación al régimen de transparencia contable y económica:

La Junta de Gobierno deberá elaborar todos los años una Memoria Anual que deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los diversos miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo o por cualquier concepto que perciban por tal condición. Asimismo se incluirá en esta información cualquier compensación económica que reciba cualquier otro colegiado por su trabajo, participación o representación en el Colegio o en Entidades o sociedades por él participadas.
- b) Importe de las cuotas o tasas aplicables a los conceptos y servicios de todo tipo así como las normas para su cálculo y aplicación.
- c) Información agregada u estadística relativa a los procedimientos sancionadores incluidos, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores y usuarios, de su tramitación, y en su caso de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- e) Los cambios de contenido de sus códigos de conducta y la vía para el acceso a su contenido íntegro, en caso de disponer de ello.
- f) Las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren miembros de la Junta de Gobierno.
- g) Información agregada y estadística sobre su actividad de visado y, en particular, las causas de denegación de visado. Esta Memoria Anual deberá hacerse pública para todos los colegiados a través de la página Web del Colegio dentro del primer cuatrimestre de cada año.

5.- Cuantas otras que por su naturaleza le sean propias o le encomiende la Asamblea General, y todas aquellas misiones no atribuidas a otro órgano del Colegio.



### **Artículo 39. Del Decano-Presidente**

Corresponde al Decano-Presidente:

- a) Ejercer la representación oficial del COAMU en las relaciones con los Poderes Públicos, Corporaciones, Entidades o particulares, sin perjuicio de la delegación que, en su caso y de forma expresa, estime conveniente.
- b) Representar al COAMU en el CSCAE en su función de Consejero.
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, así como requerir oficialmente a los colegiados y acreditados.
- d) Cumplir y velar por el cumplimiento todos los acuerdos colegiales.
- e) Otorgar las necesarias escrituras y poderes para pleitos; expedir los libramientos para la inversión de los fondos del COAMU de forma mancomunada con el Tesorero o miembro de la Junta de Gobierno que ésta determine.
- f) En general, promover la actividad de los órganos y agrupaciones colegiales en todos los órdenes, y adoptar en casos de urgencia las medidas procedentes, dando cuenta inmediata de las mismas a la Junta de Gobierno y/o a la Asamblea General para su ratificación.
- g) Con carácter potestativo podrá presidir y dirigir las deliberaciones de las reuniones a las que asista de todas las agrupaciones y comisiones que existan en el COAMU aún cuando no tuviera voto.
- h) Autorizar con su visto bueno las actas de la Asamblea General, las de Gobierno, y todos los certificados e informes expedidos por el COAMU.

### **Artículo 40. Del Vicedecano**

Compete al Vicedecano:

- a) Auxiliar al Decano-Presidente en el ejercicio de su cargo.
- b) Actuar en representación del Decano-Presidente en los actos y misiones que le fueren delegados.
- c) Asumir las funciones del Decano-Presidente en caso de ausencia o enfermedad, o cuando quedara vacante el cargo, hasta la toma de posesión del nuevo decano de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de los Estatutos.

### **Artículo 41. Del Secretario**

Corresponde al Secretario:

- a) Dar curso a las convocatorias de las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
- b) Levantar Acta de las Sesiones de las Asambleas Generales y de las Juntas de Gobierno, así como elaborar la memoria de gestión de ésta, cumplimentar sus acuerdos, y custodiar los correspondientes libros de actas y los sellos oficiales del COAMU.
- c) Recibir y tramitar todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al COAMU, expedir los certificados que se soliciten, y cuidar que se envíen a los colegiados las noticias profesionales y corporativas de interés, bien individualmente o a través de la Circular Colegial.
- d) Formar los correspondientes registros de arquitectos de colegiados y adscritos, ordenando puntualmente la lista general y remitiéndola a los demás Colegios, al CSCAE, y a los Entes Públicos que tengan relación con la actuación profesional.



- e) Organizar y dirigir las oficinas, archivos y servicios del COAMU, ejerciendo la jefatura de su respectivo personal, y todo ello de conformidad con los criterios establecidos al efecto por la Junta de Gobierno. Asimismo ejercerá cuantas funciones sean propias por su naturaleza, de la Secretaría o le sean encomendadas por la Asamblea General o la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 42. Del Tesorero**

Corresponde al Tesorero ejecutar los acuerdos de la Asamblea General del COAMU en materia económica, así como:

- a) Elaborar el Proyecto de Presupuesto, de acuerdo con las directrices de la Junta de Gobierno.
- b) Organizar y realizar el seguimiento de la recaudación de los ingresos colegiales que deban abonar los Arquitectos, fijados anualmente por la Asamblea General.
- c) Informar periódicamente a la Junta de Gobierno de la ejecución del presupuesto y de la situación de Tesorería.
- d) Formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido y la liquidación del correspondiente presupuesto.
- e) Dirigir la contabilidad colegial y verificar el estado de caja. Autorizar los pagos y movimientos de fondos conjuntamente con el miembro de la Junta de Gobierno que ésta determine.
- f) Supervisar y responsabilizarse de los libros contables que sean necesarios de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable.

#### **Artículo 43. De los Vocales**

A excepción del Decano-Presidente, Vicedecano, Secretario y Tesorero, el resto de miembros de la Junta de Gobierno tendrán la consideración de Vocales. A los vocales, ordenados del 1º al 5º, les competarán las funciones de carácter sectorial que les asigne la propia Junta de Gobierno.

#### **Artículo 44. Sustituciones temporales**

En caso de ausencia temporal o enfermedad, el Decano será sustituido por el Vicedecano.

En caso de ausencia temporal o enfermedad, el Decano será sustituido automáticamente por el vocal primero, en el supuesto de que el Vicedecano no pudiese hacerlo por causa justificada.

En caso de ausencia temporal o enfermedad, el Secretario será sustituido automáticamente por el Vocal Segundo.

En caso de ausencia temporal o enfermedad, el Tesorero será sustituido automáticamente por el Vocal Tercero.

#### **Artículo 45. Vacantes**

Si se produjere la vacante del Decano-Presidente de acuerdo con el artículo 37, el Vicedecano le sustituirá temporalmente, debiendo convocar de inmediato Elecciones Generales Extraordinarias para la totalidad de los cargos de la Junta de Gobierno, en plazo no superior a diez días desde la fecha de la vacante del Decano-Presidente, y aplicando en dichas elecciones iguales condiciones y procedimiento que en las Elecciones Ordinarias.

Si se produjere la vacante de cualquier otro cargo de la Junta de Gobierno se estará a lo dispuesto en el artículo anterior para las sustituciones temporales, sustituyendo los Vocales Primero, Segundo o Tercero a



los cargos Vicedecano, Secretario o Tesorero respectivamente, durante el tiempo restante hasta la conclusión del mandato del cargo sustituido.

Si se produjere la vacante de la totalidad de los cargos de la Junta de Gobierno, o si, como consecuencia de varias vacantes se redujera el número de miembros de la Junta de Gobierno a cuatro o menos, cesarán automáticamente todos ellos en sus cargos, debiendo formarse una Junta de Edad, que será nombrada por la Junta de Garantías en la forma establecida en los presentes Estatutos. Esta Junta de Gobierno de Edad convocará Elecciones Generales Extraordinarias en el plazo máximo de treinta días a contar desde su toma de posesión.

#### **Artículo 46. Convocatoria y quórum**

La Junta de Gobierno se reunirá en la Sede Colegial ordinariamente una vez al mes, y además, cuantas veces fuera convocada por el Decano-Presidente, por sí o por iniciativa de tres de sus miembros, cuya petición deberá atender en el plazo de siete días. Las convocatorias se harán con tres días de antelación a la fecha de celebración, si bien, en caso de urgencia, el Decano-Presidente podrá acortar este plazo, notificándolo fehacientemente y de manera motivada a todos los componentes de la Junta. En la convocatoria se hará constar el lugar, día y hora de su celebración. Las sesiones debidamente convocadas se celebrarán válidamente cualquiera que sea el número de asistentes; sin embargo, para que puedan adoptarse acuerdos será indispensable la presencia de al menos cinco de los miembros que la constituyen.

#### **Artículo 47. Adopción de Acuerdos**

El Decano-Presidente dirigirá las deliberaciones, sometiendo a la Junta de Gobierno propuestas concretas de Acuerdo, que podrán tomarse por unanimidad o votación. En caso de votación, los acuerdos se tomarán por mayoría entre los presentes, siendo de calidad el voto del Decano-Presidente; las votaciones podrán ser ordinarias, nominales o secretas. La votación será secreta, si así se acuerda por mayoría simple de los asistentes. Serán nominales cuando así lo solicite alguno de los presentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior. En las votaciones nominales se podrán formular votos particulares que constarán en Acta. Los miembros de la Junta que puedan verse afectados de forma directa por los acuerdos a adoptar, deberán ausentarse de la reunión durante la deliberación y votación del asunto en cuestión.

#### **Artículo 48. Ejecución de los Acuerdos**

El Acta provisional de cada sesión de la Junta de Gobierno, autorizada por el Secretario con el visto bueno del Decano-Presidente, dará fe de los acuerdos adoptados y permitirá y obligará su inmediata ejecución, excepto los acuerdos que afecten de forma general al desarrollo de la actividad colegial que entrarán en vigor transcurridos diez días naturales desde su publicación en la circular colegial.

#### **Artículo 49. Comisiones de asesoramiento de la Junta de Gobierno.**

Las comisiones o ponencias que establezca la Junta de Gobierno tendrán carácter informativo y asesor, pudiendo efectuar propuestas en aquellos temas que se les encomiende. Sus miembros serán libremente nombrados por la Junta de Gobierno, y cesarán al finalizar la función encomendada o por acuerdo de ésta, o bien por cesar la Junta de Gobierno. Las comisiones siempre estarán presididas por el Decano-Presidente. En ausencia de éste serán presididas por la persona elegida como secretario de la Comisión de asesoramiento en su primera reunión.

#### **Artículo 50. Moción de Censura**



Los colegiados podrán plantear la moción de censura a la Junta de Gobierno en pleno, o a alguno de sus miembros, por medio de la convocatoria de una Sesión Extraordinaria de la Asamblea General con la petición expresa de al menos el diez por ciento del número de colegiados registrados al 31 de diciembre anterior a la fecha de su presentación.

Quien hubiera formado parte de la lista de colegiados que suscribió la petición de moción de censura no podrá formar parte de otra lista con ese mismo fin, hasta pasado un año desde la presentación en el COAMU de dicha solicitud. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes, siempre y cuando el número de asistentes sea igual o superior al número de colegiados que hubieran apoyado la moción de censura.

La aprobación de una moción de censura supondrá el cese inmediato de los miembros de la Junta de Gobierno contra los que se hubiera propuesto.

En el plazo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente a la aprobación de una moción de censura, la Junta de Gobierno deberá publicar la convocatoria de Elecciones Extraordinarias para la elección de los Cargos que hubieren sido objeto de censura. El mandato de dichos cargos concluirá el mes de mayo que hubiera concluido el de los que sustituyen.

Si como consecuencia de la aprobación de la moción de censura se produjere la vacante de la totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno, o del Decano-Presidente, que conllevaría la vacante de la totalidad de la Junta de Gobierno, la Junta de Garantías nombrará a la Junta de Gobierno de Edad en la forma y plazos establecidos en estos Estatutos que convocará Elecciones Generales Extraordinarias.

En el caso de cese de la totalidad de los cargos, el mandato de la nueva Junta de Gobierno concluirá el último mes Mayo dentro del período de tres años a partir de su elección.

#### **Artículo 51. Cuestión de Confianza**

La Junta de Gobierno podrá proponer a la Asamblea General en Sesión Extraordinaria una cuestión de confianza para la totalidad de los cargos de la misma.

Para ello convocará Asamblea General en Sesión Extraordinaria en la forma establecida en los presentes Estatutos.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

La denegación por la Asamblea de la cuestión de confianza conllevará el cese de la totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno. La Junta de Garantías nombrará a la Junta de Gobierno de Edad en la forma y plazos establecidos en estos Estatutos, que convocará Elecciones Generales Extraordinarias.

El mandato de la nueva Junta de Gobierno concluirá el último mes Mayo dentro del período de tres años a partir de su elección.

### **CAPÍTULO III.- DE LA COMISIÓN DE DEONTOLOGÍA PROFESIONAL**

#### **Artículo 52. Concepto y Composición**

1.- La Comisión de Deontología Profesional es el órgano del Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia encargado de la tramitación y adopción de decisiones en los procedimientos en materia disciplinaria.

2.- Los cargos de la Comisión se proveerán por elección, y constará de seis miembros. Dos pertenecerán al grupo de colegiados cuya antigüedad de colegiación sea mayor de un año y menor de seis; dos, entre los comprendidos en un plazo mayor de seis años y menor de quince; y los dos restantes, entre los colegiados con antigüedad superior a quince años.



3.- El cargo de miembro de esta Comisión es irrenunciable salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas. Su elección y renovación se producirá durante la Asamblea General Ordinaria del mes de Mayo

4.- No podrán formar parte de la Comisión de Deontología Profesional los colegiados que sean miembros de la Junta de Gobierno, o de la Junta de Garantías, o de órganos de cualquier otro Colegio profesional. Tampoco podrán formar parte de la Comisión de Deontología Profesional los colegiados a los que se haya impuesto con carácter firme alguna de las sanciones recogidas en el artículo 97, tercera, cuarta, quinta y sexta; o la segunda, hasta transcurrido un año.

#### **Artículo 53. Duración de los cargos.**

La duración de los cargos será de dos años, renovándose cada año un miembro de cada uno de los grupos de antigüedad alternativamente.

#### **Artículo 54. De los Cargos de la Comisión**

1.- La asistencia a las sesiones de la Comisión de Deontología Profesional es obligatoria para sus miembros aún para aquellos que no residan en la sede del COAMU.

2.- Al inicio de la primera sesión de la Comisión después de la toma de posesión de sus miembros se procederá al nombramiento del Presidente y Secretario de la Comisión, recayendo éstos, respectivamente, en los miembros de mayor y menor edad.

#### **Artículo 55. Del Presidente:**

Corresponde al Presidente de la Comisión de Deontología Profesional:

- a) La representación oficial de la Comisión.
- b) Presidir las reuniones, dirigiendo las discusiones con voto de calidad en caso de empate.
- c) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

#### **Artículo 56. Del Secretario:**

Corresponde al Secretario de la Comisión de Deontología Profesional:

- a) Redactar y remitir los oficios y comunicaciones de la Comisión.
- b) Redactar las actas de las reuniones.
- c) Llevar y custodiar los libros necesarios para el ordenado servicio de la Comisión, entre los que obligatoriamente se encontrará el Libro de Actas, que podrá realizarse mediante la incorporación de los medios técnicos que permitan las leyes.
- d) Recibir todos los escritos y comunicaciones que se reciban en la Comisión, dando cuenta de los mismos al Presidente.
- e) Expedir las certificaciones que procedan, con el visto bueno del Presidente.
- f) Tener a su cargo y custodia el archivo y sello de la Comisión.
- g) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

#### **Artículo 57.- Convocatoria y quórum**



En la primera sesión de la Comisión de Deontología Profesional después de la toma de posesión de sus miembros ante la Junta de Gobierno, se fijarán las reglas de funcionamiento.

La convocatoria para las reuniones se hará por su Secretario, con al menos tres días de antelación, debiéndose formular por escrito e irá acompañada del orden del día correspondiente, fuera del cual, no podrán tratarse otros asuntos, excepto en el caso de que exista unanimidad entre todos los miembros de la Comisión.

En caso de incompatibilidad en un asunto contemplado en el orden del día, a juicio de la Comisión, el miembro correspondiente afectado por la misma se abstendrá y ausentará de la sesión durante el debate y la votación.

Para la válida constitución de la Comisión se requerirá la presencia de cuatro de sus miembros, entre los que necesariamente deberán estar el Presidente o el Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan.

#### **Artículo 58.- Adopción de acuerdos.**

La actuación de la Comisión de Deontología Profesional será completamente autónoma y podrá solicitar de la Junta de Gobierno cuantos datos e informes estime oportunos, si bien la Comisión será la única responsable de sus acuerdos, los cuales deberán ser adoptados con la presencia, al menos, de cuatro sus miembros por la mayoría de los mismos en sesión cerrada. No se admitirán votos particulares. Las sesiones de la Comisión no podrán ser interrumpidas cuando se reúnan para votación y fallo.

### **CAPÍTULO IV.- DE LA JUNTA DE GARANTÍAS**

#### **Artículo 59.- Naturaleza Jurídica**

La Junta de Garantías del COAMU, se rige por el presente Estatuto y sus reglamentos, así como por las disposiciones legales estatales y autonómicas que le afecten, y actúa con total independencia del resto de los órganos del Colegio.

#### **Artículo 60.- Junta de Garantías: Concepto y composición**

1.- La Junta de Garantías es el órgano colegial del COAMU al que corresponde:

- a) Conocer y resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos adoptados por la Asamblea General, la Junta de Gobierno del Colegio, incluso en materia electoral, la Comisión de Deontología Profesional y cualquier otro órgano colegial, excepto el encargado de la atención a los consumidores o usuarios que seguirán su propio régimen conforme a Ley.
- b) La designación de los miembros de la Junta de Edad y la convocatoria del acto de toma de posesión de los mismos.

2.- Los cargos de la Junta de Garantías se proveerán por sistema mixto y estará constituida por cinco miembros que serán designados de la siguiente forma:

Dos miembros serán elegidos de igual forma a la forma establecida en los artículos correspondientes de los presentes Estatutos para la elección de los cargos de la Junta de Gobierno y según lo dispuesto en el artículo 75 y siguientes. La elección de los mismos se llevará a cabo durante la Asamblea General Ordinaria de Diciembre del año en que corresponda la renovación de los cargos

Los tres miembros restantes se designarán de forma automática, siendo los primeros de cada una de las tres partes en los que se divida la lista de arquitectos colegiados del COAMU con el siguiente criterio:



1. Colegiados cuya antigüedad de colegiación sea mayor de un año y menor o igual a seis;
2. Colegiados cuya antigüedad de colegiación sea mayor de seis años y menor o igual a quince;
3. Colegiados cuya antigüedad de colegiación sea mayor de quince años.

Quedarán excluidos de dichas listas los colegiados que ya ejerzan algún cargo colegial y los colegiados que ya hubieran sido designados de forma obligatoria como miembros de la Junta de Garantías.

3.- No podrán formar parte de la Junta de Garantías:

- a) Los colegiados que hayan sido condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos.
- b) Los colegiados a quienes se haya impuesto sanción disciplinaria, ya sea en este Colegio, o en cualquier otro Colegio de Arquitectos, donde estuvieren o hubieren estado dados de alta mientras no estén rehabilitados.
- c) Los colegiados que sean miembros de la Junta de Gobierno, o de la Comisión de Deontología Profesional, o de órganos de cualquier otro Colegio profesional.

#### **Artículo 61. Duración de los cargos.**

1.- La duración ordinaria del mandato de los miembros de la Junta de Garantías será de tres años, salvo cese extraordinario por alguna de las siguientes causas:

- a) Abandono del cargo, entendiéndose por tal la falta de asistencia no justificada a dos sesiones consecutivas de la Junta de Garantías o tres no consecutivas, o cinco justificadas en el plazo de un año.
- b) Dimisión por causa justificada que deberá ser apreciada como tal por la mayoría de los miembros de la Junta de Garantías.
- c) Pérdida de las condiciones exigidas para optar y ocupar el cargo; o suspensión en el ejercicio profesional por sanción disciplinaria definitiva en la vía corporativa.
- d) Incapacidad durante seis meses, que le inhabilite para el ejercicio del cargo.
- e) Fallecimiento.

2.- La duración del mandato de los miembros de la Junta de Garantías elegidos en elecciones extraordinarias concluirá el último mes de diciembre dentro del período de tres años a partir de su elección.

3.- Los miembros electos de la Junta de Garantías solamente podrán optar a una renovación consecutiva en el mismo cargo por otro período de tres años en todo caso, siendo el período máximo de permanencia ininterrumpida en la misma de 6 años. A tales efectos no se considerarán los períodos inferiores a dieciocho meses resultantes de un proceso de elecciones extraordinarias.

4.- Las vacantes de los miembros de la Junta de Garantías se cubrirán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) En el caso de miembros electos solamente se producirá la cobertura cuando se haya producido el cese de ambos miembros. En dicho supuesto se convocarán elecciones extraordinarias.
- b) En el caso de los miembros designados de manera automática, por medio del mismo procedimiento establecido para su designación, correspondiéndole la misma al siguiente colegiado del tramo de lista en el que se ubicase el miembro que genera la vacante.

#### **Artículo 62. De los Cargos de la Junta de Garantías**



El cargo de miembro de la Junta de Garantías por designación automática es irrenunciable, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada ante la Junta Electoral en el momento en que sean publicadas las listas electorales o ante la Junta de Gobierno si la causa fuere sobrevenida, siendo obligatoria la asistencia a las sesiones aún para aquellos que no residan en el término municipal donde se ubica la sede del COAMU.

En la primera sesión de la Junta de Garantías después de la toma de posesión de sus miembros, se elegirán los cargos de presidente y secretario que precisarán para su designación al menos el 60% de los votos de los miembros integrantes de la Junta.

#### **Artículo 63. Del Presidente:**

Corresponde al Presidente de la Junta de Garantías:

- a) La representación oficial de la Junta de Garantías.
- b) Convocar y presidir las reuniones, dirigiendo las discusiones con voto de calidad en caso de empate.
- c) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por los presentes Estatutos y sus reglamentos.

#### **Artículo 64. Del Secretario:**

Corresponde al Secretario de la Junta de Garantías:

- a) Redactar y remitir los oficios y comunicaciones de la Junta de Garantías.
- b) Redactar las actas de las reuniones.
- c) Llevar y custodiar los libros necesarios para el ordenado servicio de la Junta de Garantías, entre los que obligatoriamente se encontrará el Libro de Actas, que podrá realizarse mediante la incorporación de los medios técnicos que permitan las leyes.
- d) Recibir todos los recursos, escritos y comunicaciones que se reciban en la Junta de Garantías, dando cuenta de los mismos al Presidente.
- e) Expedir las certificaciones que procedan, con el visto bueno del Presidente.
- f) Tener a su cargo y custodia el archivo y sello de la Junta de Garantías.
- g) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

#### **Artículo 65. De los Vocales**

Corresponde a los Vocales cuantas funciones les sean atribuidas por los presentes Estatutos y sus Reglamentos, así como las que les sean encomendadas por el Presidente. Cuando por cualquier motivo o circunstancia, definitiva o temporal, hasta el nuevo nombramiento en el primer caso, o hasta la reincorporación en el segundo, estuviera vacante alguno de los cargos de Presidente o Secretario de la Junta de Garantías, será sustituido por los vocales atendiendo al criterio de mayor antigüedad como colegiado ejerciente en el propio COAMU y, a igualdad de antigüedad, el de mayor edad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 62.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Vocal de mayor edad sustituirá al Presidente y el Vocal de menor edad, al Secretario

#### **Artículo 66.- Convocatoria y quórum**



La convocatoria para las reuniones se hará por el Secretario, previo mandato del Presidente, con al menos tres días de antelación, debiéndose formular por escrito e irá acompañada del orden del día correspondiente, fuera del cual, no podrán tratarse otros asuntos. No obstante, en casos de justificada urgencia se podrá convocar hasta con 24 horas de plazo.

Asimismo, podrá convocarse reunión de la Junta de Garantías a petición de al menos tres de sus miembros, que se cursará al Secretario en su caso, o a quien le sustituya y actúe como tal.

Para la válida constitución de la misma se requerirá la presencia de, al menos, tres de sus miembros, entre los que necesariamente deberán estar el Presidente o el Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan.

#### **Artículo 67.- Adopción y ejecución de acuerdos**

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los asistentes.

El Acta provisional de cada sesión, autorizada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, da fe de los acuerdos adoptados y permite su inmediata ejecución.

### **CAPÍTULO V.- DE LA JUNTA DE EDAD**

#### **Artículo 68. La Junta de Edad: Concepto y composición**

1.- La Junta de Edad es el órgano colegial encargado, de manera excepcional, de la dirección y administración ordinaria del COAMU, sin perjuicio de las facultades reservadas a la Asamblea General, ante la cual responderá de su gestión, cuando:

- a) Se produzca el cese de la Junta de Gobierno por cualquiera de los motivos contemplados en los presentes estatutos.
- b) No hubiera candidaturas a la Junta de Gobierno habiéndose convocado elecciones para su provisión.

2.- La Junta de Edad, designada por la Junta de Garantías, estará compuesta por cinco miembros que se corresponderán, de modo automático y con carácter obligatorio, con los cinco primeros colegiados de la lista general, ordenada por número de colegiación, salvo causa de fuerza mayor, o que concurra la condición de miembro de la Junta de Garantías, Comisión de Deontología Profesional o de la Junta de Gobierno cesante, designándose en cualquier caso al siguiente en la lista.

Actuarán como Decano-Presidente el colegiado designado de mayor antigüedad, como Vicedecano el colegiado designado segundo, como Secretario el tercero, como Tesorero el cuarto, y como Vocal el quinto.

3.- La Junta de Edad convocará, en el plazo improrrogable de noventa días desde su designación y toma de posesión, excepto en el supuesto de que el plazo para la conclusión del mandato de la Junta de Gobierno cesante fuese inferior a seis meses, elecciones anticipadas para el nombramiento de una nueva Junta de Gobierno, repitiéndose tantas veces cuantas sean necesarias la convocatoria de elecciones extraordinarias hasta la formación de la nueva Junta de Gobierno.

#### **Artículo 69. Duración del mandato de la Junta de Edad.**

La duración del mandato de la Junta de Edad se limitará al período comprendido entre su constitución y la toma de posesión de una nueva Junta de Gobierno.



## CAPÍTULO VI.- DE LA COMISIÓN ELECTORAL

### Artículo 70. Comisión Electoral

La Comisión Electoral es el órgano colegial que actúa, en exclusiva, en los procesos electorales que se celebren en el COAMU para la provisión de cargos de la Junta de Gobierno y los miembros por elección de la Junta de Garantías, correspondiéndole:

- a) Organizar y gestionar el proceso electoral y el recuento de votos.
- b) Resolver sobre las reclamaciones respecto al censo electoral y cualquier otra incidencia relacionada con el proceso electoral.
- c) Admitir y proclamar las candidaturas que cumplan los requisitos establecidos al efecto.
- d) Gestionar y autorizar, con carácter exclusivo, toda la información relacionada con el proceso electoral.
- e) Proclamar los candidatos electos y trasladar a la Junta de Gobierno, para su publicación, el resultado de las elecciones.

La Comisión Electoral estará integrada por diez componentes, cinco miembros titulares y cinco suplentes, designados de modo automático, tomando por base la lista de colegiados ordenados por número de colegiación. La lista se dividirá en cinco grupos, excluidos los miembros de los órganos colegiales y los miembros de las Comisiones Electorales designadas en los diez años anteriores, designándose al primero de cada grupo como titular, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente, y siendo sus suplentes los que figuren inscritos a continuación.

En cuanto a la designación de los colegiados que forman parte del primer grupo, se seguirá correlativamente la numeración de la lista en sucesivas elecciones. La designación será de obligada aceptación, salvo causa justificada, que será comunicada en el plazo de 72 horas a contar desde la notificación de su nombramiento por el designado a la Junta de Garantías, que decidirá al respecto en los tres días siguientes.

Actuará como Presidente el colegiado designado del primer grupo, y como Secretario el correspondiente al grupo quinto.

Para formar parte de las candidaturas a los cargos objeto de elección, los componentes de la Comisión Electoral deberán renunciar a este último cometido, reponiéndose en ese caso con el siguiente de la lista, el miembro titular o suplente que haya causado baja.

### Artículo 71. Comisión Electoral: Constitución

Los componentes de la Comisión Electoral serán designados por la Junta de Gobierno en la forma establecida en estos Estatutos.

La Comisión Electoral se constituirá en el plazo de cinco días a partir de la fecha de la convocatoria de elecciones.

## TÍTULO VI.- RÉGIMEN ELECTORAL

### Artículo 72. Elecciones

1.- Según el motivo que da origen al inicio del proceso electoral se distingue entre:



- a) Elecciones ordinarias, cuando se produce la renovación íntegra del órgano de gobierno colegial por finalización del plazo para el desarrollo de su función en los cargos colegiales electivos.
- b) Elecciones extraordinarias, que pueden ser anticipadas generales o parciales por cese o vacante de todos o alguno de los miembros del órgano de gobierno colegial, o , en su caso, repetitivas por ausencia de candidaturas.

2.- Las elecciones ordinarias se celebrarán antes del primer jueves hábil del mes de mayo, para la designación de todos los cargos colegiales electivos a los que estatutariamente corresponda la renovación.

3.- Se reconoce expresamente el derecho de sufragio para todos quienes sean electores para la elección de los órganos a que se refieren los artículos siguientes.

### **Artículo 73. Electores y Elegibles**

Serán electores todos los colegiados no suspendidos en sus derechos colegiales, según el censo colegial cerrado en la fecha de la convocatoria, y serán elegibles todos los electores, salvo los casos de incompatibilidad recogidos en los presentes Estatutos.

### **Artículo 74. Convocatoria**

Las elecciones ordinarias se convocarán por la Junta de Gobierno el primer jueves hábil del mes de marzo correspondiente, publicándose, la convocatoria y la normativa electoral tanto en la Circular como en la Web colegial, en un plazo máximo de cinco días.

### **Artículo 75. Candidaturas**

Las candidaturas a Junta de Gobierno serán abiertas pudiendo ser completas, a la totalidad de los cargos objeto de elección, o parciales, a alguno de ellos.

Deberán presentarse por escrito en el registro colegial, conteniendo Nombre, Número de Colegiado y firma de cada uno de los candidatos.

Las candidaturas deberán incluir todos los cargos a elegir, aunque no presentasen candidato a alguno de ellos, y especificando el cargo al que concurra cada uno de los candidatos.

Las candidaturas se podrán presentar hasta las 14'00 horas del vigésimo día hábil, a contar desde la fecha de la convocatoria de las elecciones. En todo caso, la convocatoria expresará con claridad el momento del vencimiento del plazo de presentación.

Cada candidatura deberá presentar un programa electoral de actuación, que será publicado tanto en la Circular como en la Web colegial.

En la tarde del día que concluya el plazo de presentación de las candidaturas, se reunirá la Comisión Electoral que procederá a su revisión y aceptación o rechazo motivado.

En el caso de que se rechace total o parcialmente alguna de las candidaturas presentadas se comunicará fehacientemente a los candidatos cuya candidatura hubiera sido objeto de rechazo en el plazo máximo de tres días hábiles desde el vencimiento del plazo de presentación.

Contra dicha decisión cabe recurso ante la Junta de Garantías que deberá interponerse en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde el que se reciba la resolución de la Comisión Electoral.

Igualmente todo colegiado podrá interponer recurso contra la resolución de proclamación o rechazo, parcial o total, de candidaturas, parcial o totalmente, en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde el que se publique la resolución de la Comisión Electoral.



La Junta de Garantías deberá resolver sobre el recurso en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde la presentación del mismo.

La decisión de la Junta de Garantías pondrá fin al procedimiento en vía colegial.

Con la proclamación de las candidaturas aprobadas la Comisión Electoral facilitará a los miembros de cada una de ellas los datos y medios necesarios para poder dirigirse a los colegiados electores, sin perjuicio del cumplimiento de la Normativa de Protección de Datos.

En el caso de que para un cargo objeto de elección se presentare un solo candidato, quedará automáticamente proclamado candidato electo para dicho cargo.

#### **Artículo 76.- Mesa Electoral**

Las votaciones serán controladas por una mesa electoral, formada en todo momento por tres componentes de la propia Comisión Electoral. La Mesa será presidida por el de mayor edad de sus componentes.

Podrá la Comisión Electoral disponer la constitución de más mesas electorales debiendo en tal caso proveer los miembros de las nuevas mesas de igual modo que se procedió para su nombramiento.

Cada una de las candidaturas presentadas podrá nombrar un máximo de dos interventores de mesa en cada una de las constituidas. La Comisión Electoral facilitará a los mismos los datos censales necesarios para que puedan efectuar un correcto seguimiento del proceso de la votación.

#### **Artículo 77. Papeletas de voto**

Las papeletas de voto deberán contener todas las candidaturas y todos los candidatos situados en el orden de los cargos a elegir y según su número de registro de presentación.

El sistema de designación de los candidatos votados será mediante marca sobre su casilla de verificación. No se admitirá papeleta escrita o enmendada, declarándose en tal caso nula.

#### **Artículo 78. Votaciones**

Las votaciones, en urna cerrada y precintada, se iniciarán a las diez de la mañana del día señalado para ello, y durarán ininterrumpidamente hasta las siete de la tarde.

Los electores podrán emitir su voto personalmente, acreditando su personalidad, o por correo certificado, conforme al procedimiento establecido en el artículo 79 de los presentes Estatutos.

En cualquier caso, el voto será secreto.

El escrutinio se celebrará una vez acabada la votación en la sala donde ésta se haya realizado, se levantará acta del resultado, y los Presidentes de las Mesas lo enviarán inmediatamente a la Comisión Electoral. La Comisión electoral proclamará electos a los candidatos que correspondan, levantándose acta de ello, y publicará el resultado el siguiente día hábil, que se difundirá tanto en la Circular como en la Web colegial.

Al escrutinio podrán asistir, exclusivamente, los arquitectos colegiados que así lo deseen.

#### **Artículo 79.- Voto por correo**

El elector que desee utilizar este procedimiento deberá solicitarlo personalmente a la Secretaría de la Comisión Electoral mediante comparecencia personal con antelación mínima de diez días hábiles a la fecha de la votación, lo que quedará anotado en las listas electorales.



La Secretaría de la Comisión Electoral expedirá y entregará al elector una acreditación personal y le facilitará las papeletas de votación y los sobres para su envío, de los cuales, el sobre exterior deberá ser personalizado mediante sellado y numeración o clave coincidente con la de acreditación.

El elector introducirá la papeleta de votación en el correspondiente sobre anónimo, y este sobre, junto con la acreditación personal, los introducirá en el sobre exterior que remitirá a la Secretaría del Colegio, bien por correo oficial certificado, bien por servicio de mensajería.

Todo elector podrá revocar su voto por correo compareciendo a votar personalmente. En tal caso, el sobre que contiene su votación por correo, sin abrir, será destruido en el mismo acto y en su presencia, debiendo constar dicha circunstancia en el acta.

Los votos por correo recibidos hasta la fecha y hora de la apertura de las mesas electorales, serán custodiados por el Secretario de la Comisión Electoral y serán entregados al Presidente de la mesa electoral correspondiente en el acto de su apertura.

Los votos por correo recibidos en la Sede Colegial antes de la hora de cierre de la votación que no hubieren sido invalidados por asistencia personal de sus remitentes, se introducirán en la urna en último lugar, previa anotación de los mismos.

#### **Artículo 80. Candidatos electos**

Será declarado candidato electo, para cada uno de los cargos objeto de elección, aquél que hubiere obtenido al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos sin contar nulos y en blanco.

En el caso de que ninguno de los candidatos presentados para un mismo cargo obtuviere al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos, se procederá a repetir la votación, antes del o durante el segundo jueves hábil del mes de mayo, entre los dos candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos. Si se tratase de elecciones extraordinarias, la elección se realizará el siguiente jueves hábil.

En el caso de que para un cargo objeto de elección se hubiere presentado un solo candidato, habrá sido proclamado candidato electo para dicho cargo con anterioridad, según lo dispuesto en el artículo 75 de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 81. Reclamaciones e Impugnaciones**

Las impugnaciones y recursos sobre el censo electoral se interpondrán en el plazo de tres días hábiles ante la Comisión Electoral, que deberá fallar dentro de los tres días hábiles siguientes. Contra las resoluciones de la Comisión Electoral cabe recurso ante la Junta de Garantías en el plazo de tres días hábiles, salvo lo establecido en el artículo 75 de los presentes Estatutos para el recurso contra la resolución de aceptación y proclamación o rechazo de candidaturas.

#### **Artículo 82. Procedimientos Excepcionales**

Quando de resultas del proceso electoral normal se produjese empate entre las candidaturas más votadas a la Junta de Gobierno, habrá una nueva votación, limitada a las candidaturas empatadas, antes o durante el segundo jueves hábil del mes de mayo, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos. Si se tratase de elecciones extraordinarias, la nueva elección se realizará el siguiente jueves hábil.

Quando de resultas del proceso electoral normal se produjese empate entre los candidatos presentados para un mismo cargo se procederá a repetir la votación, antes o durante el segundo jueves hábil del mes de mayo, entre los candidatos que se encontrasen en dicha situación. Si se tratase de elecciones extraordinarias, la nueva elección se realizará el siguiente jueves hábil.



En el caso de elecciones extraordinarias, estas serán convocadas en jueves hábil, disponiéndose todos los plazos y condiciones en la misma forma e intervalos que los establecidos para las elecciones ordinarias en los presentes Estatutos.

En el caso de que no hubiere candidaturas a la Junta de Gobierno, se convocarán nuevas elecciones, que se celebrarán en el plazo de un mes a contar desde el día posterior en cual se proclamase la ausencia de candidaturas. Si a estas no se presentaren tampoco candidaturas, cesará la Junta de Gobierno y se constituirá Junta de Edad por el procedimiento previsto en el artículo 68 de los presentes Estatutos, la cual repetirá la convocatoria extraordinaria tantas veces cuantas sean necesarias, hasta la formación de la Junta de Gobierno.

### **Artículo 83.- Toma de posesión de los miembros electos de la Junta de Gobierno.**

La toma de posesión de los candidatos electos a cargos de la Junta de Gobierno tendrá lugar en la Asamblea General Ordinaria siguiente a la fecha de celebración de las elecciones ordinarias, como último punto del Orden del Día de la misma.

El acto de toma de posesión será presidido por el Presidente de la Comisión Electoral, dando lectura el Secretario de dicha Comisión del Acta de Resultados y Proclamación de Candidatos Electos y pasando éstos a continuación a tomar posesión de sus cargos.

En caso de elecciones extraordinarias, la toma de posesión de los cargos electos se hará de igual forma ante una Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.

### **Artículo 84. Elección de los Miembros de la Comisión de Deontología Profesional.**

1.- Con el fin de poder proceder a la elección de los miembros de la Comisión de Deontología Profesional, por la Secretaría del COAMU se dispondrá anualmente, desde primero de mayo, la formación de las listas de Arquitectos colegiados con residencia en el ámbito territorial del Colegio de Murcia, divididos en los tres grupos ya mencionados en el artículo 52 de los presentes Estatutos. Dichas listas se expondrán en el tablón de anuncios del COAMU con el fin de que sean conocidas por todos y cada uno de los colegiados, para que puedan formular observaciones sobre su inclusión o exclusión de las mismas.

2.- Los colegiados que formen parte de cualquiera de los órganos colegiales que se indican a continuación, Junta de Gobierno, Junta de Garantías, Junta de Edad, y Comisión Electoral, serán excluidos de dichas listas. Todos los incluidos en las listas serán candidatos.

3.- La elección de los miembros de la Comisión que correspondan se realizará durante la Asamblea General del mes de mayo. A tal fin se constituirá en la misma una mesa electoral formada por tres miembros asistentes a la Asamblea y nombrados por ella. Las votaciones serán libres y secretas.

4.- Una vez celebrada la elección a la Comisión no podrá rechazarse a ningún miembro, ni aun fundándose en errores de las listas que hayan servido para la elección.

### **Artículo 85. Toma de posesión de los miembros de la Comisión de Deontología Profesional.**

Los miembros electos de la Comisión de Deontología Profesional tomarán posesión de sus cargos, después de su elección, ante la Junta de Gobierno en la primera sesión que ésta celebre posteriormente a la elección de los miembros de la Comisión.

### **Artículo 86. Elección de Miembros de la Junta de Garantías.**

1.- Miembros por designación automática. Con el fin de poder proceder a la elección de los miembros de la Junta de Garantías, por la Secretaría del COAMU, se dispondrá, desde el día de la convocatoria de las



elecciones a Junta de Garantías, de los años en los que corresponda la renovación de cargos, la formación de las listas de Arquitectos colegiados con residencia en el ámbito territorial del Colegio de Murcia, divididos en los tres grupos ya mencionados. Dichas listas se remitirán a los colegiados y expondrán en el tablón de anuncios del COAMU con el fin de que sean conocidas por todos y cada uno de los colegiados, para que puedan formular observaciones o recursos sobre su inclusión o exclusión de las mismas en el plazo de diez días.

Los colegiados que formen parte de cualquiera de los órganos colegiales que se indican a continuación, Junta de Gobierno, Comisión de Deontología Profesional, Junta de Edad, y Comisión Electoral, serán excluidos de dichas listas, así como aquellos colegiados que ya hubieran pertenecido a la Junta de Garantías por designación automática. Todos los incluidos en las listas serán candidatos.

Serán designados miembros de la Junta de Garantías por designación automática aquellos colegiados que figuren en primer lugar de cada uno de los tres grupos de las listas definitivas.

2.- Miembros por elección. Para la elección de los dos miembros de la Junta de Garantías se estará a lo dispuesto para la elección de los miembros de la Junta de Gobierno, salvo en los siguientes apartados.

- a) La Convocatoria de elecciones para los dos miembros de la Junta de Garantías objeto de elección, se cursará el último jueves del mes de **noviembre** del año que proceda la renovación de los cargos.
- b) Podrán ser candidatos aquellos colegiados que hayan formado parte de cualquiera de los órganos colegiales que se indican a continuación, Junta de Gobierno, Junta de Garantías, Comisión de Deontología Profesional, Junta de Edad y Comisión Electoral. En el caso de haber sido miembro de la Junta de Garantías se tendrán en cuenta los condicionantes establecidos en el artículo 61.3 de los presentes Estatutos.
- c) El plazo para la presentación de candidaturas finalizará el segundo jueves hábil del mes de diciembre, a las 14 horas.
- d) Las votaciones para la elección de los miembros de la Junta de Garantías se realizarán durante la Asamblea General Ordinaria del mes de diciembre.

3.- Una vez celebrada la elección a la Junta de Garantías no podrá rechazarse a ningún miembro, ni aun fundándose en errores de las listas que hayan servido para la elección.

#### **Artículo 87. Toma de posesión de los miembros de la Junta de Garantías**

Los miembros de la Junta de Garantías tomarán posesión de sus cargos ante la Junta de Gobierno en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de su elección y proclamación.

### **TÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 88. Presupuestos Colegiales**

El presupuesto del COAMU, organizado en Presupuesto Ordinario y Presupuesto Extraordinario, constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de los gastos que ha de realizar el COAMU en cumplimiento de sus fines, y de los recursos económicos que se prevén percibir durante el ejercicio correspondiente.

El ejercicio presupuestario corresponderá con el año natural. Los presupuestos deberán ser equilibrados en gastos e ingresos y su aprobación compete a la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno, en cumplimiento de los presupuestos aprobados por la Asamblea General, podrá encargar a personas físicas o jurídicas la realización de determinadas actividades o servicios.



En todo lo no dispuesto específicamente en el presente Estatuto, se estará a lo dispuesto en la legislación para las entidades sin ánimo de lucro.

## **Artículo 89. Procedimiento de Elaboración y Composición del Presupuesto**

### 1.- Elaboración del presupuesto.

- El Tesorero establecerá las bases, contenido y directrices del presupuesto, de acuerdo con el programa aprobado por la Junta de Gobierno.
- Presentará el proyecto de presupuesto a la Junta de Gobierno antes de finalizar el mes de octubre, para su revisión, aprobación y remisión a la Asamblea General del mes de diciembre.
- El Proyecto de Presupuestos se acompañará de una memoria explicativa de los principales criterios tenidos en cuenta para su formulación, de las variaciones respecto al presupuesto vigente y de un estado de situación del mismo.
- Deberá exponerse junto con la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria de Diciembre para conocimiento de todos los colegiados.
- Los colegiados podrán formular propuestas y enmiendas al proyecto de presupuestos, que podrán ser parciales o a la totalidad, en el mismo plazo de tiempo que el establecido para las propuestas de carácter general.
- Finalizado el plazo de presentación de propuestas y enmiendas podrán ser consideradas por la Junta de Gobierno para su incorporación al proyecto de presupuestos formulado.
- El Proyecto de Presupuesto, con la inclusión de las propuestas o enmiendas que hubiere incorporado la Junta de Gobierno, se someterá a debate y votación en la Asamblea, considerando separadamente tanto el Presupuesto Ordinario como el Presupuesto Extraordinario.
- No obstante, se debatirán y votarán con anterioridad todas las enmiendas presentadas, incluso las que hubieren sido aceptadas e incorporadas al texto por la Junta de Gobierno.

Si una enmienda parcial resultare aprobada, se incorporará al texto del Proyecto de Presupuesto.

El Proyecto de Presupuesto con las enmiendas incorporadas se someterá a debate y votación.

No obstante, si, con anterioridad, resultare aprobada una enmienda a la totalidad por la Asamblea General, podrá la Junta de Gobierno asumir el Presupuesto contenido en dicha enmienda para su ejecución, o bien, en aplicación del artículo 34, retirar el Proyecto presentado, declarándolo rechazado y convocando nueva Asamblea General Extraordinaria según lo establecido en dicho artículo.

### 2.- Composición y contenido del presupuesto.

- El presupuesto del COAMU, como entidad sin ánimo de lucro, se redactará según las normas de formación presupuestaria de estas entidades. En el presupuesto se recogerán los créditos necesarios para atender al conjunto de actividades y materias de interés general para la profesión y para los profesionales incorporados al COAMU, la intervención colegial obligatoria en el ejercicio profesional de los arquitectos, y todos aquellos servicios que se presten a los mismos en las condiciones reglamentariamente establecidas.
- El presupuesto de gastos distinguirá entre operaciones de funcionamiento y operaciones de fondos.  
Las operaciones de funcionamiento recogen los gastos corrientes de personal, funcionamiento de los servicios y departamentos colegiales, intereses y transferencias corrientes  
Las operaciones de fondos incluyen inversiones reales, transferencias de capital y variaciones de activos y pasivos financieros.
- El presupuesto de ingresos distinguirá igualmente entre operaciones de funcionamiento y de fondos.



- El Presupuesto Ordinario contendrá las operaciones de funcionamiento, y el Presupuesto Extraordinario contendrá las operaciones de fondos.

Cada uno de ellos contendrá los apartados de Ingresos y Gastos que habrán de estar equilibrados en sus sumas totales.

Cada uno de los apartados se distribuirá en capítulos. Cada capítulo corresponderá a un concepto de gasto o ingreso homogéneo en su distribución.

Cada uno de los capítulos estará distribuido en partidas. Cada una de las partidas habrá de referirse a un contenido unívoco y específico. No obstante, cada partida podrá subdividirse, por criterios contables o de oportunidad, en una o varias subpartidas que tendrán carácter distributivo exclusivamente.

### **Artículo 90. Transferencias y Ampliación de Créditos**

La Junta de Gobierno podrá acordar sin tener que convocar Asamblea General Extraordinaria las siguientes transferencias u ampliaciones de crédito a lo largo de un ejercicio:

1. En el Presupuesto Ordinario de operaciones de funcionamiento:
  - a) Entre las subpartidas de cada partida sin limitación.
  - b) Entre las distintas partidas de un mismo capítulo hasta el límite del 20% del importe total del capítulo.
  - c) Entre los distintos capítulos del presupuesto, hasta un máximo del 10% de importe total del apartado, sea de Ingresos o de Gastos.
2. En el Presupuesto Extraordinario de operaciones de fondos no podrá acordar transferencias de crédito. En el caso de que hubiere que realizar algún gasto que no se pueda aplazar hasta el ejercicio siguiente y no exista partida presupuestaria o sea insuficiente el crédito consignado en el presupuesto, la Junta de Gobierno convocará Asamblea General Extraordinaria con el fin de aprobar un crédito extraordinario, proponiendo al mismo tiempo su financiación
3. La Junta de Gobierno está autorizada, en caso de ser necesario, a solicitar crédito a corto plazo a entidades financieras con el límite del 10% del presupuesto anual pero debiendo devolverse el mismo en el momento de la liquidación del presupuesto. Para otros sistemas de financiación (Renting, leasing, etc.) que puedan exceder del periodo del ejercicio presupuestario, la Junta de Gobierno deberá contar con la aprobación previa de la Asamblea General.

### **Artículo 91. Recursos Económicos del Colegio y Patrimonio Colegial.**

Los recursos económicos del COAMU pueden ser ordinarios y extraordinarios.

1.- Constituyen los recursos económicos ordinarios del COAMU:

- a) Los derechos de incorporación de Arquitectos al COAMU, que tendrán carácter de tasas y deberán ser aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno
- b) Las cuotas, cuyo importe establecerá la Asamblea General y cuya forma de cobro regulará la Junta de Gobierno.
- c) Las tasas colegiales por servicios prestados por el COAMU, que serán aprobadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno, como punto específico del orden del día.
- d) Los rendimientos económicos que produzcan los bienes y derechos que integran el patrimonio del COAMU.



- e) Los honorarios y derechos por certificados, informes, dictámenes técnicos o asesoramientos, solicitados al COAMU por el Estado, Corporaciones Oficiales, Entidades o particulares.
- f) Los ingresos que obtuviera por sus publicaciones, cursos u otros.

2.- Constituyen los recursos extraordinarios del COAMU:

- a) Las subvenciones, donativos, herencias o legados de los que el COAMU pueda ser beneficiario
- b) El producto de la enajenación de los bienes y derechos de su patrimonio previo acuerdo de la Asamblea General.
- c) Las cantidades que en cualquier concepto corresponda percibir al COAMU por administración de bienes y derechos ajenos, que se le encomienden con destino a los fines colegiales.
- d) Los que por cualquier otro concepto legalmente procedan.

3.- Constituye el Patrimonio Colegial el conjunto de bienes inmuebles, muebles, intangibles, derechos intelectuales, reales y físicos, y en general todos cuantos bienes y derechos de cualquier tipo resulten de su propiedad generados como consecuencia de su actividad en las acciones económicas o patrimoniales realizadas a lo largo de su existencia. Reglamentariamente se determinará la distribución de los derechos de rescate y propiedad y destino del patrimonio para el hipotético caso de que se produjere la disolución del colegio prevista en el artículo 14 de la Ley de Colegios Profesionales de la Región de Murcia o por cualquier otro motivo.

#### **Artículo 92. Cuentas Colegiales**

Las cuentas Colegiales están constituidas por la Memoria Anual, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y el Balance de Situación.

Las Cuentas Anuales serán fiel reflejo de la marcha económica de la Entidad.

La Junta de Gobierno someterá a consideración por la Asamblea General y aprobación en su caso, las cuentas anuales y la distribución y aplicación de resultados de cada ejercicio vencido, dentro del Orden del Día correspondiente a la sesión ordinaria a celebrar el mes de Mayo.

La falta de aprobación o rechazo de las cuentas anuales o de la propuesta de distribución de resultados, por la Asamblea, exigirá la presentación por la Junta de Gobierno de una Cuestión de Confianza, según el procedimiento establecido en el artículo 51, debiéndose convocar, en tal caso, una Asamblea General en sesión extraordinaria en el plazo máximo de un mes a contar desde la celebración de la fecha de la sesión ordinaria en la que se ha producido la desaprobación. Dicha sesión extraordinaria se celebrará en el plazo máximo de un mes desde su convocatoria.

### **TÍTULO VIII. RÉGIMEN JURÍDICO**

#### **CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 93. Normativa**

1.- Las actuaciones del COAMU y sus órganos se regirán por lo dispuesto en este Estatuto, en los Reglamentos del COAMU y supletoriamente, por los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Arquitectos y su Consejo Superior, y por la Ley de Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas de 1 de octubre, Ley 39/2015 y la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, de 1 de octubre Ley 40/2015, o legislación que la modifique.



- 2.- Los acuerdos resoluciones y actos en general, de la Junta de Gobierno, son susceptibles de recurso corporativo ante la Junta de Garantías, siéndolo también, optativamente, en reposición ante la propia Junta de Gobierno.
- 3.- Los acuerdos resoluciones y actos en general, de la Comisión de Deontología Profesional, son susceptibles de recurso corporativo ante la Junta de Garantías.
- 4.- Los acuerdos resoluciones y actos en general, de la Asamblea General, son susceptibles de recurso corporativo ante la Junta de Garantías.
- 5.- Los acuerdos, resoluciones y actos de la Junta de Garantías, son susceptibles de recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción competente. En todo caso, los acuerdos y resoluciones de la Junta de Garantías relacionados con acuerdos de la Asamblea General sobre los que se interpongan recursos no serán ejecutivos en tanto no tengan el carácter de firme.
- 6.- Los colegiados que se sientan perjudicados directa y personalmente por acuerdos de órganos colegiales podrán, en su recurso, solicitar de la Junta de Garantías la suspensión de la ejecutividad del acto hasta que adquiera firmeza, si de su cumplimiento se derivasen perjuicios de difícil o imposible reparación.
- 7.- Las personas físicas no colegiadas, o las jurídicas podrán ejercer acciones contra los actos de los órganos del COAMU ante la jurisdicción competente, no siéndoles de aplicación el régimen aquí establecido.

#### **Artículo 94. Página web y ventanilla única**

1. El COAMU dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los Arquitectos y las sociedades profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para su colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio por vía electrónica y a distancia, facilitando además la información necesaria al respecto.
2. Específicamente, a través de esa ventanilla única, los profesionales podrán de forma gratuita:
  - a. Obtener toda la información y los formularios necesarios para el acceso a la profesión y su ejercicio.
  - b. Presentar toda la documentación y solicitudes, incluyendo la de colegiación.
  - c. Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesado, así como recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y de las resoluciones de los procedimientos.
4. Asimismo, para hacer eficaz una mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, ofrecerán a través de esa ventanilla única y de forma clara, inequívoca y gratuita, la siguiente información:
  - a. El acceso al registro de colegiados, que deberá encontrarse permanente actualizado y en el que constarán los nombres y apellidos de los Arquitectos y la denominación social de las sociedades profesionales.
  - b. Las vías de reclamación y, en su caso, los recursos que podrán interponerse cuando se produzca un conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o entre aquél y el Colegio.
  - c. Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia. Esta información podrá proporcionarse a través de un enlace con la página web de la Administración pública competente que ofrezca la misma.

#### **Artículo 95. Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios.**

1. El COAMU deberá atender las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados.



2. El Colegio dispondrá de un Servicio de atención a los consumidores o usuarios y a los clientes de los servicios de la Arquitectura, que tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o de los colegiados se presenten por cualquier cliente que contrate los servicios profesionales de los Arquitectos que actúen en su ámbito territorial, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.
3. La tramitación del procedimiento de resolución de quejas y reclamaciones deberá ser regulado por la Junta de Gobierno del Colegio, previendo expresamente que las quejas y reclamaciones podrán presentarse por vía electrónica y a distancia a través de la ventanilla única.
4. El COAMU, a través del Servicio de atención a los consumidores o usuarios, resolverán sobre las quejas o reclamaciones según los casos de alguna de las siguientes formas:
  - a. Informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, en caso de existir y ser aplicable.
  - b. Acordando remitir el expediente a los órganos colegiales competentes para iniciar el procedimiento sancionador.
  - c. Archivando el expediente.
  - d. Adoptando cualquier otra decisión que corresponda.

## CAPÍTULO II.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

### SECCIÓN PRIMERA – INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 96. Tipos de Infracción

La inobservancia de los deberes profesionales reflejados en los Estatutos Generales, en este Estatuto y en el Código Deontológico de la Profesión por parte de los arquitectos colegiados, será objeto de sanción disciplinaria.

En tanto se aprueben por la Asamblea General las Normas Deontológicas de Actuación Profesional correspondientes al COAMU serán de aplicación las Normas Deontológicas de Actuación Profesional del Código Deontológico de la Profesión del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos.

Una vez aprobadas las Normas del COAMU, serán de aplicación con carácter subsidiario las Normas del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos.

- 1.- Las infracciones se calificarán como leves, graves o muy graves.
- 2.- Tendrán en principio la calificación de graves, las infracciones que correspondan a alguno de los tipos generales siguientes:
  - a) Ejercicio de la profesión en el ámbito territorial del COAMU sin cumplir las condiciones legalmente establecidas, o encontrándose inhabilitado o suspendido en dicho ejercicio.
  - b) Colaboración del arquitecto para el ejercicio de actividades propias de la profesión de arquitecto por parte de quien no reúna los requisitos establecidos para ello.
  - c) Realización de actividades profesionales incompatibles por razón del cargo o función desempeñados, o en asociación o colaboración con quienes se encuentren afectados por dicha incompatibilidad.
  - d) Actuaciones con infracción de las normativas ordenadoras de la leal competencia entre los arquitectos.



- e) Sustitución de otros colegiados en trabajos profesionales sin haber obtenido la venia, haber realizado la correspondiente comunicación de la sustitución al COAMU, o haber obtenido la autorización correspondiente de la forma reglamentaria.
- f) Usurpación de la autoría de trabajos profesionales ajenos.
- g) Incumplimiento de los deberes profesionales del arquitecto con daño del prestigio de la profesión o de los legítimos intereses de terceros.
- h) Falseamiento o grave inexactitud en la documentación profesional.
- i) Ocultación o simulación de datos que el COAMU deba conocer en el ejercicio de sus funciones de control o para el reparto equitativo de las cargas colegiales.
- j) Actuaciones públicas en notorio desprestigio de la profesión o de otros profesionales, o con menosprecio de la autoridad legítima del COAMU.
- k) Desempeño de cargos colegiales con infidelidad, por reiterada negligencia en su ejercicio, incumplimiento de acuerdos que le vinculen, falta de asistencia reiterada injustificadamente, incumplimiento de los plazos de resolución establecidos para los órganos colegiales en que se integre o impedimento desde su cargo a la contribución establecida para el sostenimiento de los órganos colegiales
- l) Las faltas calificables en principio como leves, serán graves cuando concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el apartado 3 de este artículo

3.- Merecerán la calificación de muy graves las infracciones calificables como graves en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Manifiesta intencionalidad en la conducta.
- b) Negligencia profesional inexcusable.
- c) Desobediencia reiterada a acuerdos o requerimientos colegiales.
- d) Daño o perjuicio grave del cliente, de otros arquitectos, del COAMU o de terceras personas.
- e) Existencia de un lucro ilegítimo, propio o ajeno, posibilitado por la actuación irregular del arquitecto.
- f) Abuso de la confianza depositada por el cliente o perceptor de los servicios, en especial si concurren las circunstancias de cargo público o de actuación simultánea como promotor o constructor.
- g) Hallarse en el ejercicio de un cargo colegial o público al cometer la infracción, cuando de esta circunstancia se derive un mayor desprestigio de la imagen o dignidad profesional, o bien cuando la infracción se haya cometido prevariándose de dicho cargo.
- h) Haber sido sancionado anteriormente por resolución firme a causa de cualquier infracción grave no cancelada.

4.- Es leve cualquier tipo de infracción, a lo dispuesto en estos Estatutos, no comprendidas en los apartados 2 y 3 de este artículo y las que, aún estándolo, revistan menor entidad por concurrir conjuntamente falta de intencionalidad, escasa importancia del daño causado y subsanar la falta o remediar sus efectos.

#### **Artículo 97. Tipos de Sanción**

1.- Podrán imponerse las siguientes sanciones disciplinarias:

1ª Apercibimiento por oficio.

2ª Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo de hasta seis meses.



3ª Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo entre seis meses y un día y un año.

4ª Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo entre un año y un día y dos años.

5ª Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo entre dos años y un día y tres años.

6ª Expulsión del COAMU.

2.- A las infracciones leves corresponderá la sanción 1ª; a las graves, las sanciones 2ª y 3ª; y a las muy graves, las sanciones 4ª, 5ª y 6ª. Las circunstancias a que se refieren los apartados 2, 3 y 4 del artículo anterior operan, además de como determinantes, en un primer momento, para la calificación de la infracción en leve, grave o muy grave, como dato para precisar, seguidamente, la concreta sanción aplicable a la infracción resultante de entre las varias previstas para ésta, conforme al párrafo anterior, a cuyo efecto se observarán las siguientes reglas:

- a) La concurrencia de una sola circunstancia de agravación determinará el que a la infracción, así agravada en su calificación, se imponga la sanción menos gravosa de entre las previstas para la nueva calificación.
- b) La concurrencia de una sola circunstancia de atenuación determinará el que a la infracción, así atenuada en su calificación, se imponga la sanción más gravosa de entre las previstas para la nueva calificación.
- c) La concurrencia de dos o más circunstancias de agravación y, en todo caso, la reiteración, determinará el que a la infracción, así agravada en su calificación, se imponga la sanción más gravosa de entre las previstas para la nueva calificación.
- d) La concurrencia de dos o más circunstancias de atenuación determinará el que a la infracción, así atenuada en su calificación, se imponga la sanción menos gravosa de entre las previstas para la nueva calificación. Cuando conforme a las reglas precedentes no fuera posible precisar la concreta sanción aplicable, el órgano sancionador, a la vista de las circunstancias de todo orden presentes en el supuesto considerado, la determinará a su prudente arbitrio con arreglo a las reglas de la sana crítica.

#### **Artículo 98. Ejecución y Efectos de las Sanciones**

1.- Las sanciones no se ejecutarán hasta que no sean firmes.

2.- Las sanciones 2ª a 6ª implican accesoriamente la suspensión de los derechos electorales por el mismo período de su duración, así como el cese en los cargos colegiales que se ejercieran.

3.- De todas las sanciones, excepto de la 1ª, así como de su cancelación, se dejará constancia en el expediente colegial del interesado y se dará cuenta al CSCAE.

4.- La Junta de Gobierno notificará la ejecución de las sanciones firmes al órgano sancionador

#### **Artículo 99. Prescripción y Cancelación**

1.- Las infracciones y las sanciones prescriben:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

2.- Las sanciones se cancelarán:

- a) Si fueren por infracción leve al año.



- b) Si fuesen por infracción grave, a los dos años.
- c) Si fuesen por infracción muy grave, a los tres años.
- d) Las de expulsión a los seis años.

Los plazos anteriores se contarán desde el día siguiente a aquel en que la sanción se haya ejecutado o terminado de cumplir o prescrito.

La cancelación supone la anulación del antecedente a todos los efectos y, en el caso de las sanciones de expulsión, permite al interesado solicitar la reincorporación al Colegio.

## SECCIÓN SEGUNDA – ACTUACIONES DE LA COMISIÓN DE DEONTOLOGÍA PROFESIONAL.

### **Artículo 100. Procedimiento de la Comisión de Deontología Profesional.**

Cuando la Comisión de Deontología Profesional tenga noticia, por denuncias o por información propia, de que la conducta de un colegiado se aparta de los deberes sociales, profesionales o legales relacionados con la profesión y, especialmente, de los determinados en el Código Deontológico de la Profesión, los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de los órganos colegiales, iniciará el procedimiento de tramitación contemplado en estos Estatutos y normas que los desarrollen.

Las demandas interpuestas ante la Comisión de Deontología Profesional deberán formalizarse por escrito motivado adjuntando cuantos documentos, a juicio del denunciante, acrediten la posible comisión de la infracción.

### **Artículo 101. Denuncias ante Órganos Colegiales**

Cuando ante cualquier órgano colegial se produzca una denuncia de tercero, entendido como persona física o jurídica no colegiada, por presuntas infracciones deontológicas, la misma se pasará al Decano-Presidente, quien, a su vez, dará traslado inmediato a la Comisión de Deontología para su tramitación previa, con audiencia del interesado. De acuerdo con el resultado de dicha tramitación, la Comisión resolverá la apertura del correspondiente expediente o bien rechazará la denuncia, comunicándoselo al denunciante.

### **Artículo 102. Procedimiento de Tramitación**

1.- La Comisión de Deontología Profesional iniciará de oficio el procedimiento mediante resolución adoptada, ya sea por propia iniciativa o bien a instancia del Decano-Presidente, de la Junta de Gobierno, de otro Arquitecto o de otra persona o entidad pública o privada.

2.-Previo a la decisión sobre incoación de expediente disciplinario, la Comisión podrá acordar, cuando lo considere preciso, la apertura de una fase de información preliminar dirigida a determinar los hechos e identificar a las personas implicadas, pudiendo recabar las aclaraciones y reunir los datos disponibles para un mejor conocimiento inicial de las circunstancias del caso. La duración de esta fase preliminar no excederá de dos meses desde la recepción de la instancia o denuncia y podrá dar lugar al acuerdo de archivo de las actuaciones cuando resultare acreditada de modo manifiesto la inexistencia de los hechos, o la concurrencia de algunos de los motivos del artículo 104.

3.-Salvo en el supuesto previsto en el apartado anterior, el acuerdo de incoar expediente disciplinario se adoptará seguidamente sin más dilación y deberá quedar debidamente documentado en el expediente del que, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 106.1.b), constituirá la primera actuación.



El acuerdo de incoación, que incluirá la reseña de la denuncia o instancia que lo motive, así como la designación del miembro de la Comisión que actuará como Instructor, será notificado al Arquitecto o Arquitectos sujetos a expediente con indicación del trámite a que se refiere el apartado siguiente, y del mismo se dará cuenta a la Junta de Gobierno del Colegio así como, en su caso, al denunciante o al órgano colegial que instó la actuación.

4.-Dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde su notificación, el Arquitecto o Arquitectos sujetos a expediente podrán formular por escrito las alegaciones previas que consideren oportunas en vista del acuerdo de incoación. Igualmente podrán plantear recusación respecto del Instructor o de alguno de los miembros de la Comisión por las causas previstas en la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

### **Artículo 103. Continuidad del procedimiento y prórroga de plazos**

1.- El procedimiento se cursará de oficio y se seguirá por sus trámites con observancia de los plazos máximos fijados, salvo las posibles prórrogas por causa justificada que apreciará motivadamente el órgano disciplinario a propuesta del Instructor. Se entenderán en todo caso justificadas e interrumpirán el cómputo de dichos plazos, las prórrogas causadas por la ampliación del pliego de cargos o por diligencias para mejor proveer, o bien las requeridas para la debida práctica de pruebas propuestas por el Arquitecto expedientado o para la sustanciación de incidencias planteadas por el mismo.

2.- La paralización del procedimiento durante más de tres meses por causas no justificadas ni imputables al expedientado, facultará a éste para instar de la Comisión la declaración de caducidad del mismo.

### **Artículo 104. Actuaciones Instructoras**

1.- La instrucción tiene por objeto establecer, en lo posible, la realidad de los hechos cuya noticia haya motivado la iniciación del expediente, las personas que en ellos hayan intervenido y las circunstancias concurrentes.

A estos fines, podrán practicarse por el Instructor las diligencias siguientes:

- a) Aportación de antecedentes documentales al expediente, en el que se dejaran los documentos originales o, si esto no fuera posible, fotocopia de los mismos compulsada mediante diligencia del Secretario de la Comisión.
- b) Declaraciones de aquellas personas que puedan proporcionar alguna información sobre los hechos a que el expediente se refiera. De estas declaraciones se levantará por el Instructor la correspondiente acta, que deberá ser firmada por el declarante y quedar unida al expediente; en ella se consignará el contenido de la declaración, las circunstancias personales del declarante y su relación con lo que sea objeto del expediente.
- c) Inspecciones o averiguaciones «in situ» de las que levantará acta el Secretario para su unión al expediente, en la que se dejará constancia de los datos relevantes obtenidos y de las circunstancias en que se obtuvieron, así como, en su caso, de las personas que proporcionaron la información. Estas actas serán suscritas por quien haya realizado la diligencia de que se trate.
- d) Informes. En caso de solicitarse informes jurídicos o de otra naturaleza, se redactarán por escrito y se unirán al expediente mediante diligencia del Instructor.

2. Si de las actuaciones instruidas apareciesen presuntos responsables que no constaran en la iniciación del procedimiento, será incluidos en las mismas dando lugar a la ampliación del expediente con la oportuna notificación a los interesados.

3. La duración de la fase de instrucción no excederá de tres meses a contar desde la fecha de incoación del expediente. Una vez concluida, el Instructor, cuando apreciare la existencia de fundamentos suficientes



formulará, contra quien aparezca inculpada, el pliego de cargos oportuno. En otro caso, propondrá el sobreseimiento y archivo del expediente con arreglo a lo previsto en el artículo siguiente.

#### **Artículo 105. Suspensión del procedimiento**

El procedimiento deberá suspenderse una vez concluida la fase de instrucción y antes de la formulación, en su caso, del pliego de cargos, cuando se tenga conocimiento de la existencia de actuaciones judiciales en el orden penal que versen sobre los mismos hechos que son objeto del expediente o directamente relacionados con los mismos. La suspensión se mantendrá hasta que recaiga resolución definitiva y firme del órgano jurisdiccional competente.

#### **Artículo 106. Sobreseimiento y archivo**

1.-Procederá el sobreseimiento y archivo del expediente, mediante acuerdo razonado adoptado por el órgano disciplinario a propuesta del Instructor, en los casos siguientes:

- a) Cuando en la instrucción no haya podido comprobarse suficientemente la realidad de los hechos cuya noticia dio lugar a la iniciación del expediente.
- b) Cuando los hechos denunciados no sean constitutivos de infracción disciplinaria, en cuyo caso el archivo podrá ser acordado sin necesidad de que se practique diligencia de instrucción alguna.
- c) Cuando la persona que resulte inculpada no fuera Arquitecto perteneciente al Colegio, o incorporado al mismo, en el momento de la comisión de la posible falta. No obstante, en este supuesto, el Colegio podrá formular la correspondiente denuncia, con traslado de los antecedentes disponibles, al órgano disciplinario del Colegio al que el interesado pertenezca.
- d) Cuando por la fecha en que ocurrieron los hechos objeto del expediente haya prescrito la falta que los mismos podrían constituir.
- e) Cuando se compruebe que el Arquitecto ya ha sido sancionado mediante sentencia penal por los mismos hechos y en razón de idénticos fundamentos jurídicos.

2.- Los acuerdos de sobreseimiento y archivo se notificarán, además de al expedientado, a la Junta de Gobierno del COAMU por medio del Decano-Presidente, y se pondrán en conocimiento del denunciante, si lo hubiere.

#### **Artículo 107. Prescripción**

El plazo de prescripción referido en el artículo 99 de estos Estatutos, comenzará a contarse desde la fecha en que la falta fue cometida o la actuación ilícita hubiera terminado, y se interrumpirá en la fecha en que tenga lugar la notificación del acuerdo de incoación del expediente, según lo dispuesto en el artículo 102.3 de estos Estatutos. El plazo volverá a correr cuando el expediente permanezca paralizado un mes por causa no imputable al Arquitecto sujeto al procedimiento.

#### **Artículo 108. Pliego de Cargos.**

1.- Concluida la instrucción, el Instructor, cuando no proceda proponer el sobreseimiento del expediente, formulará al Arquitecto o Arquitectos que aparezcan inculcados, un pliego de cargos que habrá de contener:

- a) La determinación precisa de los hechos imputados.
- b) La indicación de los preceptos que pueden haber sido infringidos por el inculpada.



- c) La calificación que en principio merezca la gravedad de las faltas, según lo establecido en el artículo 96 de estos Estatutos.
- 2.- El pliego de cargos será notificado al imputado, dándole al mismo tiempo vista del expediente para que en el plazo de un mes pueda formular los descargos oportunos.
- 3.-La notificación del pliego de cargos y la fecha en que se practique deberán quedar debidamente acreditadas en el expediente.

#### **Artículo 109. Contestación al Pliego de Cargos y Prueba**

- 1.- Dentro del plazo señalado al efecto, el imputado podrá hacer las alegaciones que considere oportunas y aportar o proponer las pruebas que estime convenientes, que serán admitidas por el Instructor siempre que guarden relación con los cargos formulados y sean susceptibles de condicionar la resolución final en sentido favorable al imputado. Cuando se trate de unir documentos que obren en el COAMU, o de tomar declaración a Arquitectos colegiados o personas u órganos pertenecientes a la organización colegial, se expedirán los oportunos requerimientos y citaciones. Si se pretende recabar el testimonio de personas, instituciones o entidades ajenas a la organización colegial, se cursarán las correspondientes invitaciones o solicitudes al efecto.
- 2.-Las pruebas aportadas o practicadas a propuesta del imputado quedarán documentadas en el expediente, en la misma forma que las recogidas durante la instrucción.

#### **Artículo 110. Diligencias para mejor proveer**

- 1.- Efectuadas las alegaciones y unidas todas las pruebas, el Instructor podrá acordar la práctica de alguna diligencia que resulte necesaria para aclarar algún extremo de importancia.
- 2.- De estas diligencias se dará vista al imputado para que, en relación con las mismas y en el término de diez días hábiles, manifieste lo que considere oportuno.

#### **Artículo 111. Ampliación del Pliego de Cargos**

Cuando de las alegaciones y pruebas y, en su caso, de las diligencias practicadas para mejor proveer, aparezcan motivos suficientes para la imputación de nuevos cargos, se formulará, en la forma prevista en el artículo 108 de estos Estatutos, la oportuna ampliación del pliego de cargos, la cual será notificada al imputado para que, en relación con la misma, pueda ejercitar su derecho de defensa según lo dispuesto en el mencionado artículo 108.

#### **Artículo 112. Propuesta de Resolución y Audiencia**

Concluida la tramitación del expediente, el Instructor lo elevará a la Comisión junto con la propuesta de resolución. Simultáneamente dará traslado de la propuesta al Arquitecto expedientado, quien podrá formular alegaciones a la Comisión en el plazo de diez días hábiles o bien, dentro de los primeros cinco días de dicho plazo, solicitar audiencia oral. En el trámite de audiencia ante la Comisión el Interesado podrá intervenir por sí mismo o bien asistido de otro colegiado o de un Letrado.

#### **Artículo 113. Deliberación y Fallo**

- 1.- Concluido el trámite de alegaciones o de audiencia, el órgano disciplinario, con la composición requerida según la norma estatutaria de aplicación, se reunirá a puerta cerrada para adoptar la resolución procedente. No participará el Vocal que actuó como Instructor del expediente disciplinario.



Tampoco participará cualquier miembro de la comisión que pudiere verse afectado directa o indirectamente por razones de parentesco, asociación, proximidad o cualesquiera otras que pudiesen influir en la objetividad de su parecer y decisión.

2.- La deliberación y el fallo habrán de producirse en una sola sesión. El contenido de las deliberaciones tendrá carácter secreto.

3.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, sin que puedan formularse votos particulares.

#### **Artículo 114. Contenido de la resolución**

La resolución que se dicte deberá contener:

- a) El relato detallado de los hechos que se consideren probados, que no podrán ser distintos de los contenidos en el pliego de cargos aunque, en relación con éstos, sí podrá contener precisiones y circunstancias no consignadas en dicho pliego.
- b) Determinación motivada de los preceptos infringidos por el imputado con su conducta, según se deduzca de los hechos que se consideren probados.
- c) Justificación de la sanción que por la falta o faltas se impone o, en su caso, de la absolución. La sanción no podrá ser superior, aunque sí inferior, a la máxima de las que correspondan a la gravedad de la falta imputada en el pliego de cargos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97 de estos Estatutos.
- d) Habrá lugar a la absolución si, tras la contestación al pliego de cargos y, en su caso, la realización de las diligencias probatorias, la Comisión aprecia la existencia de alguno de los supuestos relacionados en el punto 1 del artículo 106 de estos Estatutos.
- e) Parte dispositiva, en la que escuetamente se consignará el nombre del sancionado, el carácter de la falta cometida y la sanción impuesta o, en su caso, la absolución que se pronuncie.

#### **Artículo 115. Notificación de la resolución**

1.- La resolución se notificará al imputado y a la Junta de Gobierno del Colegio, y se pondrá en conocimiento del denunciante, si lo hubiere.

2.- Junto con la notificación se indicará a los notificados el recurso procedente contra la misma, tanto en la vía corporativa ante la Junta de Garantías, como en el caso de terceros, la vía contencioso administrativa, y el plazo para interponerlo que será, en todo caso, el de un mes a contar desde el día de recibo de la notificación.

#### **Artículo 116. Ordenación de los documentos en el expediente**

Las distintas actuaciones que se produzcan en el expediente deberán quedar cronológicamente ordenadas, cosidas y con sus folios numerados y serán custodiadas por el Secretario de la Comisión.

### **CAPÍTULO III.- ACTUACIONES DE LA JUNTA DE GARANTÍAS**

#### **Artículo 117. Recursos ante la Junta de Garantías**

Los recursos contra los actos y acuerdos de los Órganos Colegiales que puedan ser interpuestos ante la Junta de Garantías, deberán formalizarse en escrito motivado ante dicho Órgano en el plazo de veinte días



hábiles desde la notificación del acuerdo, salvo en materia electoral en que se estará a lo establecido en los artículos 72 a 87.

A los efectos, será considerado día hábil aquél en que permanezcan abiertas al público las oficinas colegiales.

#### **Artículo 118. Procedimiento de tramitación.**

1.- El Secretario, cuando tenga conocimiento de la presentación de un recurso, en el plazo máximo de 3 días hábiles solicitará del órgano colegial correspondiente la remisión del expediente, y emplazará a la parte recurrida para que, en el plazo improrrogable de diez días hábiles desde la notificación, impugne el recurso, si así lo considera, asimismo en escrito motivado.

En ambos escritos de recurso e impugnación, podrán las partes solicitar la práctica de aquellos medios de prueba que consideren pertinentes, hayan sido rechazados en la instancia anterior o se trate de hechos posteriores a la resolución. La Junta de Garantías decidirá acerca de la admisión y práctica de las pruebas propuestas.

2.- El Presidente convocará a la Junta de Garantías una vez transcurrido el plazo de impugnación para el estudio y resolución del recurso planteado, decidiendo acerca de la admisión y práctica de las pruebas propuestas.

La Junta de Garantías podrá solicitar la práctica de cuantos medios de prueba estime oportunos y, si así lo considerase, señalar día y hora para que las partes comparezcan a su presencia y expongan por sí mismas, o por medio de representante legalmente habilitado, las alegaciones que estime convenientes.

3.- En el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de la presentación del recurso en el registro del COAMU la Junta de Garantías adoptará una resolución motivada, de tal forma que sea posible conocer las causas en las que la misma se funda.

Podrá ampliarse el plazo máximo para la adopción de una resolución en un mes por causa justificada, debiéndose enviar a las partes afectadas un escrito en el que se comunique tanto la ampliación del plazo como la causa o causas que lo motivan.

Transcurridos estos plazos sin que se hubiera producido resolución, se considerará desestimado el recurso por silencio administrativo, pudiendo proceder entonces a la tramitación según las vías de recursos previstos en el artículo 119.

#### **Artículo 119. Recursos contra las resoluciones dictadas por la Junta de Garantías**

1.- Los actos emanados de la Junta de Garantías, podrán ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso- Administrativo en aquellos asuntos sujetos a dicha jurisdicción.

2.- La Junta de Garantías podrá imponer el pago de los gastos ocasionados como consecuencia de su actuación, a la parte cuyas peticiones fueran denegadas, siempre y cuando la Junta de Garantías entendiase que se ha conducido con evidente temeridad y mala fe, ya sea por el contenido de su petición o por la reiteración inmotivada de los recursos sobre un mismo asunto. La imposición de tales pagos deberá ser expresamente razonada.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**



**Primera:** Los miembros de la Junta de Gobierno actual se mantienen en sus cargos hasta la celebración de las nuevas elecciones ordinarias, las cuales deberán tener lugar de acuerdo con los presentes Estatutos y serán convocadas el primer jueves hábil del mes de marzo del año 2019.

**Segunda:** En el caso de que los miembros de la Junta de Gobierno actual se presentaren a las elecciones que se convoquen con arreglo a la disposición transitoria 1ª, podrán ser elegidos por un periodo de tres años para el mismo cargo que ocupan en la actualidad, sin posibilidad de nueva reelección consecutiva para el mismo cargo.

**Tercera:**

Los actuales miembros titulares de la Comisión de Deontología Profesional continuarán en sus cargos hasta la toma de posesión de tres nuevos cargos elegidos de acuerdo con los presentes Estatutos, en el primer mes mayo en el que estén vigentes los mismos.

**Cuarta:** Los actuales miembros de la Junta de Garantías continuarán en sus cargos hasta la toma de posesión de los nuevos cargos de la Junta de Garantías, cuya convocatoria de nuevas elecciones tendrá lugar en noviembre de 2016.

**Quinta:** Los Reglamentos correspondientes a las Agrupaciones y Servicios Colegiales, seguirán en vigor hasta la nueva redacción de los mismos al amparo de estos Estatutos.

**Sexta:** Los procedimientos disciplinarios en trámite ante la Comisión de Deontología Profesional y Junta de Garantías, en el momento de entrar en vigor los presentes Estatutos, se continuarán sustanciando hasta que recaiga resolución conforme a la anterior normativa procedimental. A partir de su resolución se aplicará a todos los efectos lo recogido en los presentes Estatutos.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera:** Se autoriza a la Junta de Gobierno del COAMU para que introduzca en este Estatuto las correcciones que, en adecuación a la legalidad vigente, se puedan señalar en el trámite de su informe por la Comunidad Autónoma de esta Región, dando conocimiento del texto final resultante a la Asamblea General y al Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos, y notificándolo por circular a todos los colegiados.

**Segunda:** El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BORM.

## DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la fecha de entrada en vigor de este Estatuto, quedará derogado el Estatuto del Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia, aprobado por la Asamblea General Ordinaria de 12 de junio de 2014 y todas cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a lo dispuesto en el presente Estatuto.



**EL PRESENTE TEXTO FUE APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL  
COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE  
MAYO DE 2016**

**Lo que, como Secretario CERTIFICO en Murcia a 10 de julio de 2016**

**La Secretario**

**Vº Bº El Decano-Presidente**

**Fdo.: D. Rafael Pardo Prefasi**

**Fdo: Dª María Trinidad Alonso Sánchez**